

MEMORIAL JUZ 11 PCCM RECURSO DE REPOSICIÓN / SOLICITUD PIEZA PROCESAL 201901803

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>

Vie 13/11/2020 15:25

Para: Radicacion Memoriales Juzgado 11 Competencias Multiples - Bogotá D.C.
<radicacionmemorialesj11pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (13 MB)

MEMORIAL JUZ 11 PCCM SOLICITUD PIEZAS PROCESALES 201901803.pdf; MEMORIAL JUZ 11 PCCM RECURSO DE REPOSICIÓN 201901803.pdf;

Señores

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR 2019-01803**DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUEDAERO AVENIDA JIMENEZ P.H.****DEMANDADOS: MARIA OFELIA GONZÁLEZ FORERO, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ RAFAEL CARO: ANGELICA YOLANDA CARO GONZÁLEZ, JUAN GABRIEL CARO GONZÁLEZ Y YERALDIN CARO GONZÁLEZ Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN / SOLICITUD PIEZA PROCESAL**

Cordial saludo,

Adjunto los siguiente memoriales:

1. Recurso de Reposición.
2. solicitud Pieza Procesal.

Así mismo, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com**Dirección:** Carrera 6 No. 10-42 Of. 209-210 Bogotá**Teléfonos:** 3162530963 - 3345726

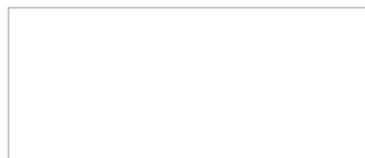
En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Guillermo Díaz Forero

Socio- Abogado

Tel. 3345726



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

SEÑORES:

JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.	EJECUTIVO SINGULAR (2019-01803)
DEMANDANTE:	EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P.H.
DEMANDADO:	MARÍA OFELIA GONZÁLEZ FORERO EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ RAFAEL CARO: ANGELICA YOLANDA CARO GONZÁLEZ, JUAN GABRIEL CARO GONZÁLEZ Y YERALDIN CARO GONZÁLEZ Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS.
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No.246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la parte demandante, por medio del presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra del inciso final del AUTO DEL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2020 NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020; de la siguiente manera:

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso, menciona la procedencia del recurso de reposición, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)

Ahora bien, teniendo en cuenta que el auto objeto de recurso fue notificado el día 10 de noviembre 2020, los tres (3) días para formular y sustentar el recurso de reposición debe contarse los días 11, 12 y 13 de noviembre siguiente, por lo que el presente escrito se radica dentro de la oportunidad correspondiente.

2. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Mediante auto del 9 de noviembre de 2020, en el inciso final, el Despacho requirió a la parte actora para que integre la litis, puesto que falta por notificar al señor JUAN GABRIEL CARO GONZÁLEZ.

Es importante señalar al Despacho que, al señor JUAN GABRIEL CARO GONZÁLEZ se le realizaron las notificaciones contempladas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y estas fueron aportadas al proceso; la constancia de trámite de la notificación de que trata el artículo 291 del C. G. P., el día 6 de marzo de 2020 y la notificación de que trata el artículo 292 del C. G. P., el día 10 de agosto de 2020 por medio electrónico al correo radicacionmemorialesj11pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En razón a lo anterior, se procede a remitir al Despacho los memoriales radicados allegando las constancias de entrega del citatorio para notificación personal y la notificación por aviso al señor JUAN GABRIEL CARO GONZÁLEZ con sus respectivas constancias de entrega.

3. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicito al Despacho de forma respetuosa:

Reponer el inciso final del auto de fecha 9 de noviembre de 2020 y, en consecuencia, se tenga por notificado al señor JUAN GABRIEL CARO GONZÁLEZ.

4. ANEXOS

1. Memorial con constancia de trámite del artículo 291 del C.G.P. radicado el 6 de marzo de 2020.
2. Constancias de trámite de los citatorios de que trata el artículo 291 del C.G.P. a todos los demandados.
3. Memorial con constancia de trámite del artículo 292 del C.G.P. radicado el 10 de agosto de 2020 de manera electrónica.
4. Constancias de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a todos los demandados.

Respetuosamente,



GUILLERMO DIAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá.
T.P No. 246.158 del C.S de la J.

SEÑORES

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

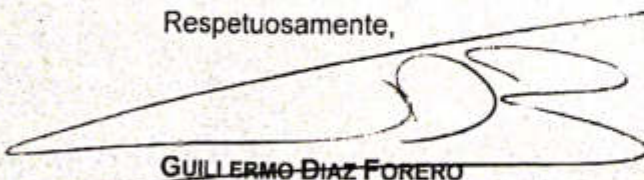
J.11 PEQ CAU COM MULT

MAR 6*20AM 9:30 013343

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (2019-01803)
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ
P.H.
DEMANDADOS: MARIA OFELIA GONZÁLEZ FORERO, EN
CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS
DE JOSÉ RAFAEL CARO, ANGELICA YOLANDA
CARO GONZÁLEZ, JUAN GABRIEL CARO
GONZÁLEZ Y YERALDIN CARO GONZÁLEZ Y/O
HEREDEROS INDETERMINADOS
ASUNTO: CONSTANCIA TRAMITE ART 291 C.G.P

GUILLERMO DIAZ FORERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C, titular de la tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte ejecutante, por medio del presente escrito allegó copia cotejada del citatorio y certificado de entrega de la citación de que trata el Art 291 del Código General del Proceso, a los demandados MARIA OFELIA GONZÁLEZ FORERO, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ RAFAEL CARO, ANGELICA YOLANDA CARO GONZÁLEZ, JUAN GABRIEL CARO GONZÁLEZ Y YERALDIN CARO GONZÁLEZ Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS, tal y como se dispuso en el auto 13 de enero de 2020.

Respetuosamente,


GUILLERMO DIAZ FORERO

C.C. No. 80.819.933 de Bogotá D.C.

T.P. 246.158 del C. S de la J.

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189
atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes
características:



DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032777323	Fecha y Hora de Admisión 27/02/2020 15:57:48
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CLICKAABOGADOS & ASOCIADOS	Identificación 3345726
Dirección CR 6 # 10 -42 OFC 210 ED STELLAS	Teléfono 3133001000

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA OFELIA GONZALEZ FORERO	Identificación
Dirección CALLE 13 # 13 A -36 LOCAL 205 EDF PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ PH	Teléfono 0

IMPRESIÓN DE VENTA POS No. 1266 - 3366
27/02/2020 08:17
28/02/2020 06:00 p.m.

BOGOTÁ/CUNDICOL

MARIA OFELIA GONZALEZ FORERO
CALLE 13 # 13 A -36 LOCAL 205 EDF PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ PH

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700032777323

Castellanos → BOGOTÁ
Puentes →

Valor total \$ 0

EDIFICIO PARQUEADERO
AVENIDA JIMENEZ
NIT: 9004026-3

28/02/2020 17:10

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 28/02/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 28/02/2020 23:34:20
Guía Certificación 3000207030888	Código PIN de Certificación 1b882b35-f83-483c-b556-678546f2bdfc

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
PBX: 660 6000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

Atentamente:

GUILLERMO DIAZ FORERO
Apoderado
Interesado en la Notificación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 19-65 PISO 8 EDIFICIO
CAMACOL EN BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CITATORIO

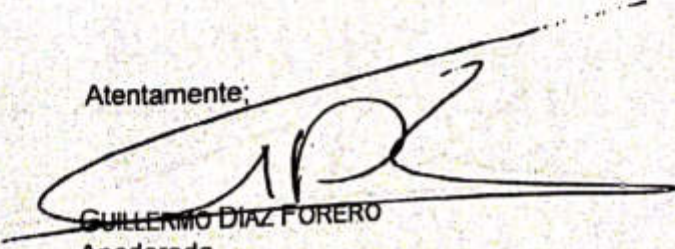
Fecha de Envío
27 de febrero de 2020

CORREO POSTAL AUTORIZADO
INTERRAPIDISIMO

Señora: **MARIA OFELIA GONZÁLEZ FORERO**
Dirección: Calle 13 No. 13 A - 36 Local 205
Edificio Parqueadero Avenida Jiménez P.H.
Ciudad: Bogotá D.C.
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Número de Radicación: 2019-01803
Fecha de Providencias: 13 de enero de 2020
Demandante: **EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P.H.**
Demandado: **MARIA OFELIA GONZÁLEZ FORERO, EN CALIDAD DE
HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ RAFAEL CARO,
ANGELICA YOLANDA CARO GONZÁLEZ, JUAN GABRIEL
CARO GONZÁLEZ Y YERALDIN CARO GONZÁLEZ Y/O
HEREDEROS INDETERMINADOS**

Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia emanada por este despacho en el proceso de la referencia.

Atentamente:


GUILLERMO DÍAZ FORERO

Apoderado

Interesado en la Notificación



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032777440	Fecha y Hora de Admisión 27/02/2020 15:59:14
Ciudad de Origen BOGOTACUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTACUNDICOL
Dice Contener ART 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTACUNDICOL/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CLICKAABOGADOS & ASOCIADOS	Identificación 3345726
Dirección CR 6 # 10 -42 OFC 210 ED STELLAS	Teléfono 3133001000

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANGELICA YOLANDA CARO GONZALEZ	Identificación
Dirección CALLE 13 # 13 A -36 LOCAL 205 EDF PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ PH	Teléfono 0

27/02/2020 09:59 p. FACTURA DE VENTA FOS No. 1266 - 3387
08/03/2020 06:00 p. m.

BOGOTACUNDICOL

ANGELICA YOLANDA CARO GONZALEZ
CALLE 13 # 13 A -36 LOCAL 205 EDF PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ PH

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO
700032777440

Casilleros → BOGOTACUNDICOL

Puertas

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Envío	1	0.00	0.00
Seguro	1	0.00	0.00
Impuesto	1	0.00	0.00
Manejo	1	0.00	0.00
Envío	1	0.00	0.00
Seguro	1	0.00	0.00
Impuesto	1	0.00	0.00
Manejo	1	0.00	0.00
Total			\$ 0

EDIFICIO PARQUEADERO
AVENIDA JIMENEZ
NIZ 6002533-3
BOGOTACUNDICOL

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 28/02/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 28/02/2020 23:24:07
Guía Certificación 3000207030803	Código PIN de Certificación de5a3a74-c2e2-4ba7-b843-1948966c85af

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

Atentamente;

GUILLERMO DIAZ FORERO
Apoderado
Interesado en la Notificación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 19-65 PISO 8 EDIFICIO
CAMACOL EN BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CITATORIO

Fecha de Envío
27 de febrero de 2020

CORREO POSTAL AUTORIZADO
INTERRAPIDISIMO

Señora: ANGELICA YOLANDA CARO GONZÁLEZ
Dirección: Calle 13 No. 13 A - 36 Local 205
Edificio Parqueadero Avenida Jiménez P.H.
Ciudad: Bogotá D.C.

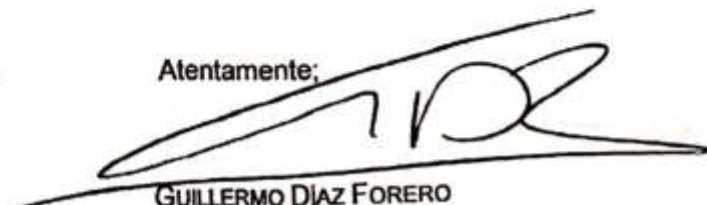
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Número de Radicación: 2019-01803
Fecha de Providencias: 13 de enero de 2020

Demandante: EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P.H.

Demandado: MARIA OFELIA GONZÁLEZ FORERO, EN CALIDAD DE
HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ RAFAEL CARO,
ANGELICA YOLANDA CARO GONZÁLEZ, JUAN GABRIEL
CARO GONZÁLEZ Y YERALDIN CARO GONZÁLEZ Y/O
HEREDEROS INDETERMINADOS

Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia emanada por este despacho en el proceso de la referencia.

Atentamente;



GUILLERMO DÍAZ FORERO
Apoderado
Interesado en la Notificación



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:



DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032778241	Fecha y Hora de Admisión 27/02/2020 16:09:03
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CLICKAABOGADOS & ASOCIADOS	Identificación 3345726
Dirección CR 6 # 10 -42 OFC 210 ED STELLAS	Teléfono 3133001000

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN GABRIEL CARO GONZALEZ	Identificación
Dirección CALLE 13 # 13 A -36 LOCAL 205 EDF PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ PH	Teléfono 0

BOGOTÁ/CUNDICOL
JUAN GABRIEL CARO GONZALEZ
CALLE 13 # 13 A -36 LOCAL 205 EDF PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ PH

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700032778241

Cañones → **BOG 271**

\$ 0

EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ

RECIBIDO

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 28/02/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 28/02/2020 23:34:17
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación ca0780da-e290-4e3f-925f-0913d9cf9136
Guía Certificación 3000207030870	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 660 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

Atentamente:

GUILLERMO DIAZ FORERO
Apoderado
Interesado en la Notificación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 19-65 PISO 8 EDIFICIO
CAMACOL EN BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CITATORIO

Fecha de Envío
27 de febrero de 2020

CORREO POSTAL AUTORIZADO
INTERRAPIDISIMO

Señor: **JUAN GABRIEL CARO GONZÁLEZ**

Dirección: Calle 13 No. 13 A - 36 Local 205
Edificio Parquadero Avenida Jiménez P.H.

Ciudad: Bogotá D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Número de Radicación: 2019-01803

Fecha de Providencias: 13 de enero de 2020

Demandante: **EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P.H.**

Demandado: **MARIA OFELIA GONZÁLEZ FORERO, EN CALIDAD DE
HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ RAFAEL CARO,
ANGELICA YOLANDA CARO GONZÁLEZ, JUAN GABRIEL
CARO GONZÁLEZ Y YERALDIN CARO GONZÁLEZ Y/O
HEREDEROS INDETERMINADOS**

Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia emanada por este despacho en el proceso de la presente.



Atentamente:


GUILLERMO DÍAZ FORERO
Apoderado
Interesado en la Notificación

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:



DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032777652	Fecha y Hora de Admisión 27/02/2020 16:02:09
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener ART 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTA/CUNDICOL/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) CLICKAABOGADOS & ASOCIADOS	Identificación 3345726
Dirección CR 6 # 10 -42 OFC 210 ED STELLAS	Teléfono 3133001000

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) YERALDIN CARO GONZALEZ	Identificación
Dirección CALLE 13 # 13 A -36 LOCAL 205 EDF PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ PH	Teléfono 0

27/02/2020 16:02:09 p. m. FACTURA DE VENTA POS No. 1266 - 1269

BOGOTA/CUNDICOL

YERALDIN CARO GONZALEZ

CALLE 13 # 13 A -36 LOCAL 205 EDF PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ PH

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO: 700032777652

Costo guía: \$ 0

EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ PH

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 28/02/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 28/02/2020 13:54:07
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 92a2a2c0-e7e-4495-bd8d-594dd3d2367
Guía Certificación 3000207030795	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicio@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 8000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20

Atentamente;

GUILLERMO DIAZ FORERO

Apoderado

Interesado en la Notificación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 19-65 PISO 8 EDIFICIO
CAMACOL EN BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CITATORIO

Fecha de Envío
27 de febrero de 2020

CORREO POSTAL AUTORIZADO
INTERRAPIDISIMO

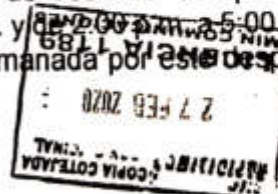
Señora: YERALDIN CARO GONZÁLEZ
Dirección: Calle 13 No. 13 A - 36 Local 205
Edificio Parqueadero Avenida Jiménez P.H.
Ciudad: Bogotá D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Número de Radicación: 2019-01803
Fecha de Providencias: 13 de enero de 2020

Demandante: EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P.H.

Demandado: MARIA OFELIA GONZÁLEZ FORERO, EN CALIDAD DE
HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ RAFAEL CARO,
ANGELICA YOLANDA CARO GONZÁLEZ, JUAN GABRIEL
CARO GONZÁLEZ Y YERALDIN CARO GONZÁLEZ Y/O
HEREDEROS INDETERMINADOS

Por medio del presente se le informa que debe comparecer al Juzgado en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia emanada por este despacho en el proceso de la referencia.



Atentamente;


GUILLERMO DÍAZ FORERO

Apoderado
Interesado en la Notificación

MEMORIALES JUZ 11 PCCM EJECUTIVO 2019-01803

Guillermo Díaz <gdiaz@clickjudicial.com>
Para: radicacionmemorialesj11pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de agosto de 2020 a las 16:18

Señores
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO SINGULAR 2019-01803**
DEMANDANTE: **EDIFICIO PARQUEDAERO AVENIDA JIMENEZ P.H.**
DEMANDADOS: **MARIA OFELIA GONZÁLEZ FORERO, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ RAFAEL CARO: ANGELICA YOLANDA CARO GONZÁLEZ, JUAN GABRIEL CARO GONZÁLEZ Y YERALDIN CARO GONZÁLEZ Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS**
ASUNTO: **APORTANDO NOTIFICACIONES POR AVISO - SOLICITUD EMPLAZAMIENTO**

Cordial saludo,

Adjunto los siguientes memoriales:

- 1. Memorial aportando constancia de notificación por avisos a los demandados.
- 2. Memorial solicitando inclusión en el Registro nacional de Emplazados de los Herederos Indeterminados de José Rafael Caro.

Así mismo, me permito informar para efectos de notificación los siguientes datos:

E-mail: gdiaz@clickjudicial.com
Dirección: Carrera 6 No. 10-42 Of. 209-210 Bogotá
Teléfonos: 3162530963 - 3345726

En espera de sus comentarios e inquietudes.

Cordialmente,

Guillermo Díaz Forero
Apoderado Parte Demandante
Tel. 3345726



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de CLICKJUDICIAL.COM S.A.S; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

 Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el Ambiente (cuando reutilizas hojas estás salvando árboles).

2 archivos adjuntos

-  **MEMORIAL JUZ 11 PCCM 2019-01803 SOLCIITUD INCLUSION RNE.pdf**
115K
-  **MEMORIAL JUZ 11 PCCM 2019-01803 ALLEGANDO AVISOS ART. 292 CGP.pdf**
8133K

SEÑORES:

JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR 2019-01803**

DEMANDANTE: **EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P.H.**

DEMANDADOS: **MARIA OFELIA GONZÁLEZ FORERO
EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ
RAFAEL CARO: ANGELICA YOLANDA CARO
GONZÁLEZ, JUAN GABRIEL CARO GONZÁLEZ Y
YERALDIN CARO GONZÁLEZ Y/O HEREDEROS
INDETERMINADOS**

ASUNTO: **CONSTANCIA AVISO ART 292 C.G.P**

GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No.80.819.933 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 246.158 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego copia cotejada y certificado de entrega del Aviso para notificación del Art. 292 del Código General del Proceso, a los demandados **MARIA OFELIA GONZÁLEZ FORERO, ANGELICA YOLANDA CARO GONZÁLEZ, JUAN GABRIEL CARO GONZÁLEZ y YERALDIN CARO GONZÁLEZ**, tal y como se dispuso en el auto del 13 de enero de 2020.

Lo anterior con el fin de continuar con las diligencias correspondientes ante este despacho.

Respetuosamente,



GUILLERMO DIAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá.

T.P No. 246.158 del C.S de la J.

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700039005451	Fecha y Hora de Admisión 31/07/2020 15:02:19
Ciudad de Origen BOGOTACUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTACUNDICOL
Dice Contener ART 292	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTA/CUNDICOL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) CLICK ABOGADOS & ASOCIADOS ..	Identificación 3345726
Dirección CARRERA 6 # 10 - 42 OF 210 EDF ESTELA	Teléfono 3054117035

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA OFELIA GONZALEZ FORERO	Identificación
Dirección CL 13 # 13 A - 36 LC 205 ED AVENIDA JIMENEZ	Teléfono 3333333333

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DARIO ALVAREZ	
Identificación 1	Fecha de Entrega 03/08/2020

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
NET / 00251588-7

Fecha de Admisión: 31/07/2020 15:02
Fecha de Entrega: 03/08/2020 18:00
Guía de Transporte: Servicio: Notificación

BOGOTACUNDICOL

Código de Envío: 700039005451

Valor a cobrar al destinatario al momento de entrega: \$ 0

Valor total: \$ 10.500,00

PARA: MARIA OFELIA GONZALEZ FORERO

CL 13 # 13 A - 36 LC 205 ED AVENIDA JIMENEZ

RECIBIDO POR: DARIO ALVAREZ

23303472

03/08/2020 18:00

3333333333

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Lady Karime Martinez Coronado	Fecha de Certificación 04/08/2020 1:47:41
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación df8fd915-829f-47d5-b08a-e8ba62c7f70a
Guía Certificación 3000207467301	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciointerdocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 660 5000 Cel: 323 2554455

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 19-65 PISO 8 EDIFICIO CAMACOL EN
BOGOTÁ TELÉFONO 3520414 - 3058324024
j011pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
RADICACION MEMORIALES:
radicacionmemorialesj11pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Fecha de Envío
Julio 31 de 2020

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
INTERRAPIDISIMO

Señora: MARÍA OFELIA GONZÁLEZ FORERO
Dirección: Calle 13 No. 13 A 36 Local 205 del Edificio Parqueadero
Avenida Jiménez P.H.
Ciudad: Bogotá D.C

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Número de Radicación: 2019-01803
Fecha de Providencias: 13 de enero de 2020

Demandante: EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P.H.
Demandado: MARÍA OFELIA GONZÁLEZ FORERO, EN CALIDAD DE HEREDEROS
DETERMINADOS DE JOSÉ RAFAEL CARO: ANGELICA YOLANDA CARO
GONZÁLEZ, JUAN GABRIEL CARO GONZÁLEZ Y YERALDIN CARO GONZÁLEZ
Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS

Por medio del presente aviso le notifico la providencia calendada el día 13 de enero de 2020 en donde se profirió mandamiento de pago en su contra en el proceso de la referencia.

Esta notificación comprende la entrega de copias de la demanda con anexos y el mandamiento de pago, advirtiéndose que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso Art. 292 C.G.P.

Así mismo se advierte que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dentro de este último término podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda y anexos X Mandamiento de Pago X

Atentamente;



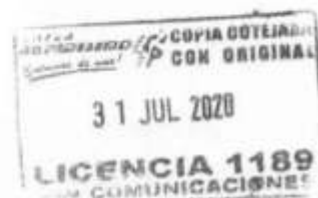
GUILLERMO DIAZ FORERO

Apoderado

Interesado en la Notificación

Celular: 3162530963

E-mail notificación: gdiaz@clickjudicial.com





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 13 ENE 2020

Rad. No. 2019-01803

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ-PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **MARÍA OFELIA GONZALEZ FORERO**, en calidad de herederos determinados de **JOSÉ RAFAEL CARO: ANGELICA YOLANDA CARO GONZALEZ, JUAN GABRIEL CARO GONZALEZ y YERALDIN CARO GONZALEZ y/o HEREDEROS INDETERMINADOS** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$627.200** correspondiente a **69 cuotas ordinarias de administración**, adeudadas y no pagadas, discriminadas así: \$7.600 x 4; \$7.900 x 11; \$8.300 x 12; \$8.900 x 13; \$9.500 x 8; \$10.000 x 5; \$10.200 x 7; \$10.800 x 9, contenidas en la certificación de deuda allegada a folios 2 al 3.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **\$5.200** correspondiente a los retroactivos adeudados y no pagados, discriminados así: \$1.800 x 1; \$2.400 x 1; \$1.000 x 1, contenidos en la certificación de deuda allegada a folios 2 al 3.

1.4.- Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelaran dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, junto con los intereses de mora, los cuales se liquidaran en la forma señalada en el numeral 1.2 de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el Inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso. Las cuotas así causadas, deberán estar debidamente certificadas por el administrador, al momento de liquidarse el crédito. (Artículo 48, ley 675 de 2001).



2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

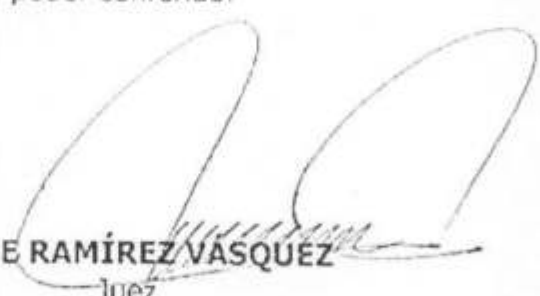
4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Teniendo en cuenta que la parte interesada solicitó el embargo de un inmueble, el cual es propiedad de los demandados determinados, se NIEGA la solicitud de EMPLAZAMIENTO respecto los demandados ANGELICA YOLANDA CARO GONZALEZ, JUAN GABRIEL CARO GONZALEZ y YERALDIN CARO GONZALEZ y se insta al extremo activo para que realice la actuaciones a que se refiere el numeral anterior en la dirección del inmueble sobre el que solicitaron la medida cautelar.

6. Ordénese el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ RAFAEL CARO; procédase de conformidad con las exigencias del artículo 108 del estatuto procesal.

7. Reconocer personería para actuar al abogado **GUILLERMO DÍAZ FORERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JAIME RAMÍREZ VASQUEZ

Juez
(2)

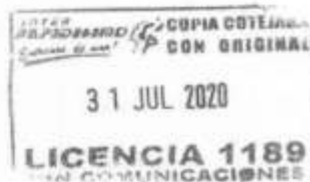
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 001

Fijado hoy **14 ENE 2020** a la hora de las 8:00 AM

Nidia Antine Rodríguez Piñeros
Secretaria



Señores:

JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DR. JAIME RAMIREZ VÁSQUEZ

E

S

D

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

REFERENCIA:

EJECUTIVO SINGULAR (2019-01803)

EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P.H.

MARIA OFELIA GONZÁLEZ FORERO

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL

CAUSANTE JOSÉ RAFAEL CARO

SUBSANACIÓN DEMANDA

GUILLERMO DIAZ FORERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.819.933 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante este escrito presento SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA en los siguientes términos:

- Atendiendo el numeral primero del auto de fecha 03 de diciembre de 2019 por medio del cual se inadmitió la presente demanda, me permito aportar el certificado de la alcaldía Local de Santa Fe, donde se advierte que el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO es el representante legal de la copropiedad demandante en el periodo del 5 de junio de 2019 al 5 de junio de 2020.
- Atendiendo el numeral segundo del auto de fecha 03 de diciembre de 2019 por medio del cual se inadmitió la presente demanda, me permito señalar que la presente demanda va dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para tal fin, aporte debidamente integrada la demanda con el anterior señalamiento.

SOLICITUD

En los anteriores términos solicito al Despacho dar por subsanada la presente demanda y en consecuencia, se proceda a librar mandamiento de pago, toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 03 de diciembre de 2019 notificado por estado el 05 de diciembre de 2019.

ANEXOS

- Copia subsanación en físico y medio magnético para el traslado y archivo del juzgado.
- Copia demanda integrada en físico y medio magnético para para los traslados y archivo del juzgado.
- Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida a propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe.

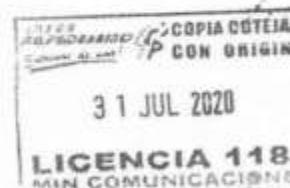
Atentamente,



GUILLERMO DIAZ FORERO

C.C. No. 80.819.933 de Bogotá

T.P. No. 246.158 del C.S. de la J.



SEÑOR:
JUEZ ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: MARÍA OFELIA GONZÁLEZ FORERO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE JOSÉ RAFAEL CARO
ASUNTO: DEMANDA INTEGRADA

GUILLERMO DIAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá, abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, mayor de edad, vecino y residente de esta misma ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.876.453, quien actúa como representante legal y Administrador de la mencionada copropiedad, como se acredita con el Certificado de Representación Legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe, respetuosamente, y por los trámites del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presento demanda en los siguientes términos

1. PARTES PROCESALES

1.1. PARTE DEMANDANTE

El EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT 900.246.285-31 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, mayor de edad, vecino y residente de esta misma ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.876.453 de Bogotá, quien otorga poder especial, amplio y suficiente al apoderado judicial para el inicio de la presente acción ejecutiva.

1.2. PARTE DEMANDADA

La señora MARÍA OFELIA GONZALES FORERO, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.760.636, propietaria inscrita del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 40, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL en la ciudad de Bogotá D.C.

Los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.869.065 propietario inscrito del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 36, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL en la ciudad de Bogotá D.C.



1.3. TIPO DE PROCESO Y ACTOS DEMANDADOS

La demanda se presenta en ejercicio del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** consagrado en el Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso, por el no pago de Cuotas de Administración, cuotas extraordinarias, retroactivos y sanción por inasistencia a asambleas, causadas a favor de la Administración del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P H

2. HECHOS

1. El EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P H, constituida bajo el régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001) con domicilio principal en la Calle 13 No. 13 A - 36 de Bogotá, propiedad que actualmente se encuentra representada legalmente por el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, en su calidad de administrador, condición que se acredita con el certificado de Representación legal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe, que se anexa al presente escrito y quien otorga poder para el presente acto jurídico.
2. Realizada la consulta en la página web de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud - ADRES se pudo constatar que el señor JOSÉ RAFAEL CARO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.869.065 falleció, motivo por el cual esta demanda se dirige contra los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO.
3. La señora MARIA OFELIA GONZALES FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.760.636, y JOSÉ RAFAEL CARO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.869.065 son propietarios del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A - 36, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P H, en la ciudad de Bogotá D C.
4. Tanto la señora MARIA OFELIA GONZALES FORERO como los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO han dejado de cancelar las cuotas de administración al EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P H en el periodo comprendido de enero de 2014 a septiembre de 2019 inclusive.
5. A pesar de los requerimientos para que los deudores paguen las cuotas de administración atrasadas desde el mes de enero de 2014 a septiembre de 2019 inclusive, esta no se ha allanado a su cumplimiento, razón por la cual el acreedor de buena fe, por intermedio de apoderado judicial solicita el cumplimiento de la obligación incluyendo el capital e intereses moratorios calculados hasta la fecha de cancelación total de la obligación, al igual que los gastos y costas del presente proceso.
6. La certificación de la administración del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P H, presta mérito ejecutivo porque se trata de un documento que goza de la presunción de autenticidad, es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.
7. Son suficientes estas razones para librar el mandamiento de pago solicitado en el siguiente acápite.

3. PRETENSIONES

PRIMERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS, M/CTE. (\$632.400.00) a favor del EDIFICIO

PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H., y en contra de la señora MARIA OFELIA GONZALES FORERO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.760.636 y los herederos determinados e indeterminados del causante JOSE RAFAEL CARO, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.869.065, propietarios del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A - 36, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. en la ciudad de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

1. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$627.200), correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de enero de 2014 a septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- Cuota de administración del mes de enero de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de octubre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de enero de 2015 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2015 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2015 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2015 por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2015 por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2015 por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2015 por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2015 por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00)

- Cuota de administración del mes de septiembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de octubre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de enero de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2016, por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de octubre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de enero de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)

- Cuota de administración del mes de octubre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de enero de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10 000 00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10 000 00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10 000 00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10 000 00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10 000 00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 200 00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 200 00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 200 00)
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 200 00)
- Cuota de administración del mes de octubre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 200 00)
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 200 00)
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 200 00)
- Cuota de administración del mes de enero de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)

2. Por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$5 200 00) correspondiente al retroactivo de los meses de abril de 2016 a junio de 2018, discriminados de la siguiente manera:

- Por la suma de MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1 800 00) correspondiente al retroactivo de los meses de abril de 2016
- Por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2 400 00) correspondiente al retroactivo de los meses de mayo de 2017
- Por la suma de MIL PESOS M/CTE (\$1 000 00) correspondiente al retroactivo de los meses de junio de 2018.

SEGUNDA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas en la pretensión primera, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia

TERCERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones, y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución.

CUARTA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia

QUINTA PRETENSIÓN: Condenar en costas y agencias en derecho en su debida oportunidad procesal.

4. PRESUPUESTOS PROCESALES Y REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

4.1 OPORTUNIDAD

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", el cobro ejecutivo procede en el siguiente caso

Artículo 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniaras derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

Del anterior artículo se colige que las obligaciones relativas a las cuotas de administración constituyen un título ejecutivo y de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil y el

artículo 48 de la ley 675 de 2001, la presente demanda se formula dentro de la oportunidad correspondiente

4.2 PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Libro Tercero, sección II, Art. 422 y ss. del Código General del Proceso

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía que se estima inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales es Usted señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el competente para el conocimiento de la presente demanda

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 82 y ss. 422 y ss. del Código General del Proceso, Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes o complementarias

6. PRUEBAS

Sírvase señor Juez ordenar, practicar y tener como pruebas a favor del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. las siguientes

1. Certificación de la deuda expedida por el Administrador del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$632 400.00), título objeto de la presente acción en contra de MARIA OFELIA GONZALES FORERO y los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO
2. Certificado de tradición del inmueble que acredita a los demandados como propietarios del folio de matrícula inmobiliaria 50C-875438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro

7. ANEXOS

- 7.1. Lo enunciado en el acápite de pruebas
- 7.2. Poder debidamente conferido
- 7.3. Certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. expedido por la alcaldía local de Santa Fe
- 7.4. Copias para los respectivos traslados y archivo del juzgado
- 7.5. CD contentivo de la demanda

8. AUTORIZACIÓN

Autorizó a **ERNESTO APONTE POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.589.350 de Bogotá para que, en mi nombre y representación, averigüe, tramite diligencie, solicite copias, documentos y las demás actuaciones que se surtan durante el trámite del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

9. NOTIFICACIONES

- Al desconocerse la dirección de notificación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ RAFAEL CARO, solicito al despacho proceder con el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con el derecho de participar

en la presente demanda en defensa de sus intereses de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso

- La ejecutada MARIA OFELIA GONZALES FORERO en la Calle 13 No. 13 A - 36. local 205. del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P H. en la ciudad de Bogotá D C
- El ejecutante EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - P H, en la Calle 13 No. 13 A - 36, Oficina de la Administración. Bogotá D C.
- El representante legal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P H, en la Calle 13 No. 13 A - 36 Oficina de la Administración. Bogotá D C.
- APODERADO parte ejecutante. Carrera 6 No. 10-42 Oficina 210. Pbx 3345726 Cel 3162530963 y/o en la secretaria de su Despacho

9.1 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Autorizo para todos los efectos la notificación electrónica a la dirección gdiaz@clickjudicial.com, e informo para las partes del presente proceso las siguientes direcciones

- EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P H. reporta como dirección de correspondencia electrónica ed.avenidajimenez@gmail.com
- Representante legal de la EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - P H. reporta como dirección de correspondencia electrónica ed.avenidajimenez@gmail.com
- La ejecutada MARIA OFELIA GONZALES FORERO se desconoce dirección de correspondencia electrónica

Atentamente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá

T.P No. 246.158 del C.S de la J.

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SANTA FE

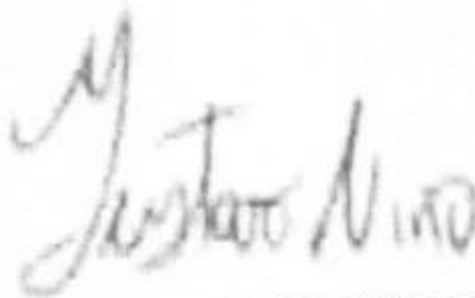
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No.251 del 28 de Noviembre de 2019, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el (la) Edificio PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL13#13A-36 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0695 del 16 de Abril de 2008, corrida ante la Notaría 15 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-27195.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 17 de Mayo de 2019 se eligió a: RAFAEL JOSE QUINTERO TORRADO con Cédula de ciudadanía No. 80876453, quien actuará como Administrador Representante Legal durante el periodo del 5 de Junio de 2019 al 5 de Junio de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
ALCALDE(SA) LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 28/11/2019 3:18:44 p. m.

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ –
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: MARÍA OFELIA GONZÁLEZ FORERO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE JOSÉ RAFAEL CARO
ASUNTO: DEMANDA

GUILLERMO DIAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, mayor de edad, vecino y residente de esta misma ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.876.453, quien actúa como representante legal y Administrador de la mencionada copropiedad, como se acredita con el Certificado de Representación Legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe, respetuosamente, y por los tramites del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presento demanda en los siguientes términos:

1. PARTES PROCESALES

1.1. PARTE DEMANDANTE

El EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 900.246.285-3 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, mayor de edad, vecino y residente de esta misma ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.876.453 de Bogotá, quien otorga poder especial, amplio y suficiente al apoderado judicial para el inicio de la presente acción ejecutiva.

1.2. PARTE DEMANDADA

La señora MARÍA OFELIA GONZALES FORERO, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.760.636, propietaria inscrita del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 40, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL en la ciudad de Bogotá D.C.

Los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.869.065 propietario inscrito del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 36, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL en la ciudad de Bogotá D.C.

1.3. TIPO DE PROCESO Y ACTOS DEMANDADOS

La demanda se presenta en ejercicio del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA consagrado en el Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso, por el no pago de Cuotas de Administración, cuotas extraordinarias, retroactivos y sanción por inasistencia asambleas, causadas a favor de la Administración del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P.H.

2. HECHOS

1. El EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, constituida bajo el régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001) con domicilio principal en la Calle 13 No. 13 A – 36 de Bogotá, propiedad que actualmente se encuentra representada legalmente por el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, en su calidad de administrador, condición que se acredita con el certificado de Representación legal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe, que se anexa al presente escrito y quien otorga poder para el presente acto jurídico.
2. Realizada la consulta en la página web de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES se pudo constatar que el señor JOSÉ RAFAEL CARO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.869.065 falleció, motivo por el cual esta demanda se dirige contra los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO.
3. La señora MARÍA OFELIA GONZALES FORERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.760.636 y JOSÉ RAFAEL CARO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.869.065 son propietarios del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 36, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. en la ciudad de Bogotá D.C.
4. Tanto la señora MARÍA OFELIA GONZALES FORERO como los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO han dejado de cancelar las cuotas de administración al EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. en el periodo comprendido de enero de 2014 a septiembre de 2019 inclusive.
5. A pesar de los requerimientos para que los deudores paguen las cuotas de administración atrasadas desde el mes de enero de 2014 a septiembre de 2019 inclusive, esta no se ha allanado a su cumplimiento, razón por la cual el acreedor de buena fe, por intermedio de apoderado judicial solicita el cumplimiento de la obligación incluyendo el capital e intereses moratorios calculados hasta la fecha de cancelación total de la obligación, al igual que los gastos y costas del presente proceso.
6. La certificación de la administración del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H., presta mérito ejecutivo porque se trata de un documento que goza de la presunción de autenticidad, es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.
7. Son suficientes estas razones para librar el mandamiento de pago solicitado en el siguiente acápite.

3. PRETENSIONES

PRIMERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$632.400.00) a favor del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H., y en contra de la señora MARÍA OFELIA GONZALES FORERO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.760.636 y los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.869.065, propietarios del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 36, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. en la ciudad de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

1. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$627.200), correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de enero de 2014 a septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- Cuota de administración del mes de enero de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de junio de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de julio de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de agosto de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de octubre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de enero de 2015, por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2015, por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2015, por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).

- Cuota de administración del mes de junio de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de julio de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de agosto de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de octubre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de enero de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2016, por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de junio de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de julio de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de agosto de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de octubre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de enero de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).

- Cuota de administración del mes de junio de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de julio de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de agosto de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de octubre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de enero de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.00).
- Cuota de administración del mes de junio de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de julio de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de agosto de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de octubre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de enero de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2019 por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).

- Cuota de administración del mes de junio de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
 - Cuota de administración del mes de julio de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
 - Cuota de administración del mes de agosto de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
 - Cuota de administración del mes de septiembre de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
2. Por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.200.00) correspondiente al retroactivo de los meses de abril de 2016 a junio de 2018, discriminados de la siguiente manera:
- Por la suma de MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.800.00) correspondiente al retroactivo de los meses de abril de 2016.
 - Por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.400.00) correspondiente al retroactivo de los meses de mayo de 2017.
 - Por la suma de MIL PESOS M/CTE. (\$1.000.00) correspondiente al retroactivo de los meses de junio de 2018.

SEGUNDA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas en la pretensión primera, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones, y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución.

CUARTA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTA PRETENSIÓN: Condenar en costas y agencias en derecho en su debida oportunidad procesal.

4. PRESUPUESTOS PROCESALES Y REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

4.1 OPORTUNIDAD

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", el cobro ejecutivo procede en el siguiente caso:

Artículo 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u

obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

Del anterior artículo se colige que las obligaciones relativas a las cuotas de administración constituyen un título ejecutivo y de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil y el artículo 48 de la ley 675 de 2001, la presente demanda se formula dentro de la oportunidad correspondiente.

4.2 PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Libro Tercero, sección II, Art. 422 y ss. del Código General del Proceso.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía que se estima inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales es Usted señor Juez Civil Municipal de Bogotá, el competente para el conocimiento de la presente demanda.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 y ss. del Código General del Proceso, Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes o complementarias.

6. PRUEBAS

Sírvase señor Juez ordenar, practicar y tener como pruebas a favor del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, las siguientes:

1. Certificación de la deuda expedida por el Administrador del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$632.400.00), título objeto de la presente acción en contra de MARÍA OFELIA GONZALES FORERO y los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO.
2. Certificado de tradición del inmueble, que acredita a los demandados como propietarios del folio de matrícula inmobiliaria 50C-875438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

7. ANEXOS

- 7.1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.
- 7.2. Poder debidamente conferido.
- 7.3. Certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, expedido por la alcaldía local de Santa Fe.

7.4. Copias para los respectivos traslados y archivo del juzgado.

7.5. CD contentivo de la demanda.

8. AUTORIZACIÓN

Autorizó a ERNESTO APONTE POSADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.589.350 de Bogotá, para que, en mi nombre y representación, averigüe, tramite, diligencie, solicite copias, documentos y las demás actuaciones que se surtan durante el trámite del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

9. NOTIFICACIONES

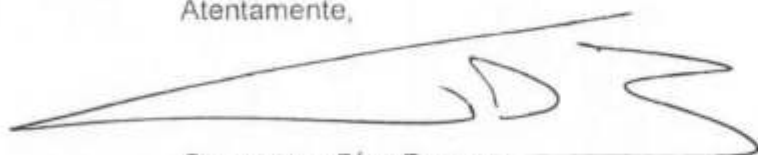
- Al desconocerse la dirección de notificación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ RAFAEL CARO, solicito al despacho proceder con el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con el derecho de participar en la presente demanda en defensa de sus intereses de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso
- La ejecutada MARÍA OFELIA GONZALES FORERO en la Calle 13 No. 13 A – 36, local 205, del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H., en la ciudad de Bogotá D.C
- El ejecutante EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, en la Calle 13 No. 13 A – 36, Oficina de la Administración. Bogotá D.C.
- El representante legal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, en la Calle 13 No. 13 A – 36 Oficina de la Administración. Bogotá D.C.
- APODERADO parte ejecutante, Carrera 6 No. 10-42 Oficina 210, Pbx 3345726 Cel. 3162530963 y/o en la secretaria de su Despacho.

9.1 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Autorizo para todos los efectos la notificación electrónica a la dirección gdiaz@clickjudicial.com, e informo para las partes del presente proceso las siguientes direcciones:

- EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, reporta como dirección de correspondencia electrónica ed.avenidajimenez@gmail.com
- Representante legal de la EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, reporta como dirección de correspondencia electrónica ed.avenidajimenez@gmail.com
- La ejecutada MARÍA OFELIA GONZALES FORERO se desconoce dirección de correspondencia electrónica.

Atentamente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá
T.P No. 246.158 del C.S de la J.

SEÑORES

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

ASUNTO: PODER

RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, mayor, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quien en este escrito actúa en representación legal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ propiedad horizontal identificada con NIT. 900.246.285 - 3 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe que se acompaña a este escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la propiedad horizontal que represento, inicie y lleve hasta su terminación la demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de la señora MARÍA OFELIA GONZÁLEZ FORERO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.760.636, residenciada y domiciliada en la ciudad de Bogotá y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSÉ RAFAEL CARO quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.869.065 propietarios inscritos del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A - 40, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL de Bogotá, perteneciente al régimen de propiedad horizontal, y que a la fecha tiene una mora en varias Cuotas de Administración, multas, cuotas extraordinarias, sanción por inasistencia asambleas, pólizas de áreas comunes, causadas a favor de la Administración del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL.

En ejercicio del poder conferido el apoderado goza además de las facultades señalada en el Art. 77 del Código General del Proceso, de la inherentes a recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, formular tachas, solicitar medidas, presentar recursos y en general, todas las acciones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

De esta forma, le solicito señor juez sirvase reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,



RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO

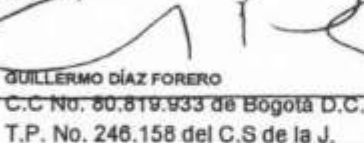
C.C No. 80.878.453

Administrador

EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL.

NIT. 900.246.285 - 3

Acepto,



GUILLERMO DÍAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá D.C.

T.P. No. 246.158 del C.S de la J.

EDIFICIO PARQUEADERO
AVENIDA JIMÉNEZ
NIT. 900246285-3



FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 36 (Treinta y seis)
del Círculo de Bogotá D.C.

CLICKJUDICIAL.COM
Sistema de gestión de trámites judiciales en línea
NIT 900680375 - 7

Anexos: Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe.

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
31 JUL 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES





NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



www.notariainlines.com
0ADG2N4T718CAGY



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: QUINTERO TORRADO RAFAEL JOSE
Identificado con: C.C. 80878453
y T.P.

y además declaro que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza
fue puesta por él en constancia se firma e imprime la
huella dactilar

Bogotá, 13/11/2019 a las 11:56:13 a.m.

vry8btg5f5ivrtb

FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NO/ARIA

36

Javier Hernando Chacón Oliveros

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REGISTRADA

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NO/ARIA

36

Javier Hernando Chacón Oliveros

El Notario Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que los rasgos de la firma que se presenta en este
documento son semejantes a la firma registrada en
esta Notaría por

DIAZ FORERO GUILLERMO

quien al momento de registrar su firma se identificó con

C.C. 80819933

y la tarjeta profesional No. 246152 del C.B.J.

Funcionario quien verificó y aprobó

Bogotá D.C. 13/11/2019



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NO/ARIA

36

Javier Hernando Chacón Oliveros

VERIFICO Y APROBO
Daniel Romero, Notario 36 de Bogotá
C.C. 80819933 del C.B.J.
NOTARIA 36 DE BOGOTÁ

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
31 JUL 2020
LICENCIA 1189
COMUNICACIONES



Radicado No. 20185330157711

Fecha: 08/07/2018



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 251 del 22 de Julio de 2008, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 13 # 13 A - 36 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0695 del 16 de Abril de 2008, corrida ante la Notaría 15 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 050-0027195.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 19 de Abril de 2018 se eligió a:

RAFAEL JOSE QUINTERO TORRADO con CÉDULA DE CIUDADANIA 80876453, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 19 de Abril de 2018 al 19 de Abril de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

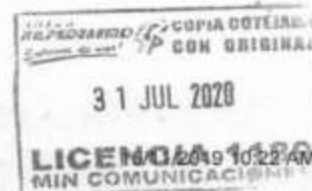
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185330157711

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 15/11/2019 10:22 AM

Página 1 de 1

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CL. 21 No. 5 - 74 Piso 3, Tel: 3821659/62/65 Email:



EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL

CERTIFICA:

El suscrito Administrador con reconocimiento legal expedida por la Alcaldía Local de Santa Fe del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL, certifica que los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSE RAFAEL CARO identificado en vida con cédula de ciudadanía número 2.869.065 y la señora MARIA OFELIA GONZALEZ FORERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.760.636, propietarios inscritos del inmueble que se determina en la siguiente nomenclatura Calle 13 No. 13 A - 40 LOCAL 205 sujeto al régimen de Propiedad Horizontal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL; según resolución administrativa No. 251 del 22 de Julio de 2008; adeuda por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y otras expensas así:

INMUEBLE: LOCAL 205

1. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

VALOR EN LETRAS: SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS
PESOS M/CTE

VALOR 5 627.200

Nº	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2014	\$ 7.600	31/01/14
2	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2014	\$ 7.600	28/02/14
3	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2014	\$ 7.600	31/03/14
4	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2014	\$ 7.600	30/04/14
5	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2014	\$ 7.900	31/05/14
6	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2014	\$ 7.900	30/06/14
7	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2014	\$ 7.900	31/07/14
8	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2014	\$ 7.900	31/08/14
9	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2014	\$ 7.900	30/09/14
10	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2014	\$ 7.900	31/10/14
11	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2014	\$ 7.900	30/11/14
12	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2014	\$ 7.900	31/12/14
13	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2015	\$ 7.900	31/01/15
14	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2015	\$ 7.900	28/02/15
15	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2015	\$ 7.900	31/03/15
16	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2015	\$ 8.300	30/04/15
17	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2015	\$ 8.300	31/05/15
18	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2015	\$ 8.300	30/06/15
19	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2015	\$ 8.300	31/07/15
20	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2015	\$ 8.300	31/08/15
21	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2015	\$ 8.300	30/09/15
22	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2015	\$ 8.300	31/10/15
23	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2015	\$ 8.300	30/11/15
24	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2015	\$ 8.300	31/12/15
25	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2016	\$ 8.300	31/01/16
26	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2016	\$ 8.300	29/02/16
27	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2016	\$ 8.300	31/03/16
28	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2016	\$ 8.900	30/04/16
29	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2016	\$ 8.900	31/05/16
30	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2016	\$ 8.900	30/06/16
31	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2016	\$ 8.900	31/07/16
32	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2016	\$ 8.900	31/08/16
33	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2016	\$ 8.900	30/09/16
34	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2016	\$ 8.900	31/10/16
35	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2016	\$ 8.900	30/11/16
36	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2016	\$ 8.900	31/12/16
37	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2017	\$ 8.900	31/01/17
38	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2017	\$ 8.900	28/02/17
39	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2017	\$ 8.900	31/03/17
40	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2017	\$ 8.900	30/04/17
41	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2017	\$ 9.500	31/05/17
42	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2017	\$ 9.500	30/06/17

31 JUL 2020
LICENCIA 1180
MIN COMUNICACIONES

43	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2017	\$	9.500	31/07/17
44	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2017	\$	9.500	31/08/17
45	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2017	\$	9.500	30/09/17
46	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2017	\$	9.500	31/10/17
47	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2017	\$	9.500	30/11/17
48	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2017	\$	9.500	31/12/17
49	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2018	\$	10.000	31/01/18
50	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2018	\$	10.000	28/02/18
51	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2018	\$	10.000	31/03/18
52	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2018	\$	10.000	30/04/18
53	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2018	\$	10.000	31/05/18
54	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2018	\$	10.200	30/06/18
55	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2018	\$	10.200	31/07/18
56	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2018	\$	10.200	31/08/18
57	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2018	\$	10.200	30/09/18
58	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2018	\$	10.200	31/10/18
59	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2018	\$	10.200	30/11/18
60	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2018	\$	10.200	31/12/18
61	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2019	\$	10.800	31/01/19
62	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2019	\$	10.800	28/02/19
63	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2019	\$	10.800	31/03/19
64	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2019	\$	10.800	30/04/19
65	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2019	\$	10.800	31/05/19
66	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2019	\$	10.800	30/06/19
67	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2019	\$	10.800	31/07/19
68	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2019	\$	10.800	31/08/19
69	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2019	\$	10.800	30/09/19

2. RETROACTIVOS

VALOR EN LETRAS: CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE VALOR \$ 5.200

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	RETROACTIVO	ABRIL	2016	\$ 1.800	30/04/16
2	RETROACTIVO	MAYO	2017	\$ 2.400	31/05/17
3	RETROACTIVO	JUNIO	2018	\$ 1.000	30/06/18

Teniendo en cuenta la sumatoria de los numerales 1 y 2 a la fecha la deuda asciende a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$632.400) a cargo de la señora MARIA OFELIA GONZALEZ FORERO y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSE RAFAEL CARO. Dada la presente en la ciudad de Bogotá D.C., y expedida para el inicio del cobro jurídico de las cuotas de administración en mora y demás expensas comunes aprobadas por la asamblea general a la fecha a favor del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL. Expedida a los 29 días del mes de OCTUBRE de 2019.

Atentamente


RAFAEL JOSE QUINTERO TORRADO
 Administrador
 Edificio Parqueadero Avenida Jimenez P.H
 Nit. 900.246.285-3

**EDIFICIO PARQUEADERO
 AVENIDA JIMÉNEZ
 NIT. 900246285-3**






**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matricula: 50C-875438

Pagina 1

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 14-05-1985 RADICACIÓN: 1985-39867 CON: DOCUMENTO DE: 28-03-1985

CODIGO CATASTRAL: AAA0030XTSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL N.205. LOCALIZADO EN EL NIVEL (+3,15 MTS.), SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO, CON UN AREA PRIVADA TOTAL DE: 13,80 MTS.2. TIENE UN COEFICIENTE DE 0,31% Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS OBRAN EN LA ESCRITURA N. 0785 DEL 18 DE MARZO DE 1985, NOTARIA 15 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

GONZALEZ ORDOEZ Y CIA SOCIEDAD EN COMNADITA ADQUIRIO POR COMPRA A WILLIAN ARANGO HINCAPIE, CARLOS DURAN CHACON Y CONSTRUCCIONES COLOMBO ANDINO LTDA SEGUNESC 2798 DE 30 DE OCTUBRE DE 1.984 NOT 19. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 00027195. ESTOS ADQUIRIERON ASI: CONSTURCCIONES COLOMBO ANDINO LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 50%A GABRIEL GONZALEZ SORZANO SEGUNE SC 1267 DE 25 DE AGOSTO DE 1.983 NOT 16. DE BOGOTA. GABRIEL GONZALEZ SORZANO, WILLIAM ARANGO HINCAPIE Y CARLOS DURAN CHACON ADQUIRIERON POR COMPRA A BANCO DE LOS TRABAJADORES SEGUN ESC 2261 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1.981 NOT 16. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE ARTURO GOMEZ CASTAÑO Y CIA LTDA SEGUNESC 1467 DE 14 DE OCTUBRE DE 1.981 NOT 16. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA LAURA RINCON DE RINCON, JAIME IGNACIO Y GUILLERMO RINCON RINCON SEGUNESC 3725 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1.976 NOT2. DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CIA COLOMBIANA DE VIVIENDA ECONOMICA COVICA SEGUN ESC 8576 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1.972 NOT6. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA SEGUNESC 727 DE 21 DE FEBRERO DE 1.972 NOT6. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIOPOR COMPRA A INDUSTRIA HARINERA S.A. SEGUN ESC 3036 DE 30 DE JULIO DE 1.945 NOT 2. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 13 13A 40 LC 205 (DIRECCION CATASTRAL)

2) AC 13 13 40 LC 205 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 13 13-40 LOCAL 205 EDIFICIO PARQUEADEROS AVENIDA JIMENEZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 27195

NOTACION: Nro 001 Fecha: 20-01-1982 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2261 del 11-12-1981 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO HINCAPIE WILLIAM

CC# 4261772 X

DE: DURAN CHACON CARLOS

CC# 13836450 X

DE: GONZALEZ SORZANO GABRIEL

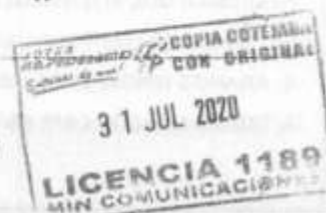
X

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-04-1984 Radicación: 1984-37874

Doc: ESCRITURA 1966 del 16-12-1983 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$90,000,000





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matrícula: 50C-875438

Pagina 2

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO HINCAPIE WILLIAM

CC# 4261772 X

DE: DURAN CHACON CARLOS

CC# 13836450 X

DE: CONSTRUCCIONES COLOMBO ANDINAS LTDA

NIT# 60505252

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

NIT# 60040178

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-11-1984 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2798 del 30-10-1984 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ORDO/EZ Y CIA. S. EN C.

x

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-03-1985 Radicación: 1985-39867

Doc: ESCRITURA 0785 del 18-03-1985 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ ORDE/EZ Y COMPA/IA SOCIEDAD EN COMANDITA

x

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-07-1986 Radicación: 1986-89158

Doc: ESCRITURA 3800 del 30-05-1986 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$198,585,000

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ORDO/EZ Y COMPA/IA SOCIEDAD EN COMANDITA

NIT# 60045520

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

NIT# 60040178 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-11-1988 Radicación: 154864

Doc: ESCRITURA 2312 del 10-10-1988 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y 284 MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: ARANGO HINCAPIE WILLIAM

CC# 4261772

A: DURAN CHACON CARLOS (SIC)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matricula: 50C-875438

Pagina 3

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GONZALEZ ORDO/EZ GABRIEL (SIC)

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-12-1988 Radicación: 163165

Doc: ESCRITURA 3011 del 07-12-1988 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$90,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: ARANGO HINCAPIE WILLIAM

A: DURAN CHACON CARLOS

A: CONSTRUCCIONES COLOMBO ANDINAS LTDA

NIT# 60040178

CC# 4261772

CC# 13836450

NIT# 60505252

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-02-1989 Radicación: 9786

Doc: ESCRITURA 3579 del 16-12-1988 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: GONZALEZ ORDO/EZ Y CIA S. EN C.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-02-1992 Radicación: 1992-13577

Doc: ESCRITURA 16830 del 27-12-1991 NOTARIA 27 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,315,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

CC# 41441307 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-02-1992 Radicación: 1992-13577

Doc: ESCRITURA 16830 del 27-12-1991 NOTARIA 27 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,315,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

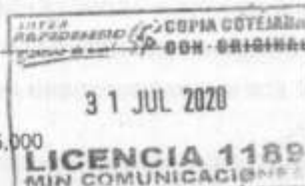
A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

CC# 41441307 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-06-1995 Radicación: 1995-47748

Doc: ESCRITURA 1307 del 31-05-1995 NOTARIA 15 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,315,000





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matricula: 50C-875438

Página 4

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA ANTES BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

CC# 41441307 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-03-1997 Radicación: 1997-20108

Doc: ESCRITURA 789 del 21-02-1997 NOTARIA 18. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

CC# 41441307 X

A: BANCO CAJA SOCIAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-04-2002 Radicación: 2002-29673

Doc: ESCRITURA 1706 del 10-04-2002 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$25,000,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

CC# 41441307 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-08-2002 Radicación: 2002-69099

Doc: ESCRITURA 1550 del 02-08-2002 NOTARIA 46 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$13,662,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

CC# 41441307

A: CARO JOSE RAFAEL

CC# 2869065 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-05-2008 Radicación: 2008-45639

Doc: ESCRITURA 0695 del 16-04-2008 NOTARIA 15 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUANDO Y SOMETIENDO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-01-2013 Radicación: 2013-5066

31 JUL 2020

NCIA
MUNIC



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matricula: 50C-875438

Pagina 5

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 16 del 18-01-2013 JUZGADO 017 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REF: 2012-1094

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO GONZALEZ ANGELICA YOLANDA

CC# 52527661

DE: CARO GONZALEZ JUAN GABRIEL

CC# 80056404

DE: CARO GONZALEZ YERALDIN

CC# 1026273242

A: CARO JOSE RAFAEL

CC# 2869065 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 25-03-2014 Radicación: 2014-26860

Doc: OFICIO 316 del 20-03-2014 JUZGADO 017 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF NO.2012-1094 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO GONZALEZ ANGELICA YOLANDA

CC# 52527661

DE: CARO GONZALEZ JUAN GABRIEL

CC# 80056404

DE: CARO GONZALEZ YERALDIN

CC# 1026273242

A: CARO JOSE RAFAEL

CC# 2869065

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-07-2015 Radicación: 2015-55968

Doc: ESCRITURA 602 del 11-03-2015 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$86,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO JOSE RAFAEL

CC# 2869065

A: GONZALEZ FORERO MARIA OFELIA

CC# 41760636 X 53.361%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

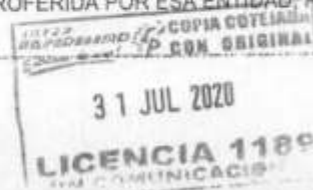
Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-96043 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



LICENCIA 1189

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matrícula: 50C-875438

Página 6

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

TURNO: 2019-685765

FECHA: 17-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

la fe pública

COTIA
HOPPEBRO
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
31 JUL 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 19-65 PISO 8 EDIFICIO CAMACOL EN
BOGOTÁ TELÉFONO 3520414 - 3058324024
j011pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
RADICACION MEMORIALES:
radicacionmemorialesj11pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Fecha de Envío
Julio 31 de 2020

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
INTERRAPIDISIMO

Señora: ANGELICA YOLANDA CARO GONZÁLEZ
Dirección: Calle 13 No. 13 A 36 Local 205 del Edificio Parquadero
Avenida Jiménez P.H.
Ciudad: Bogotá D.C

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Número de Radicación: 2019-01803
Fecha de Providencias: 13 de enero de 2020

Demandante: EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P.H.
Demandado: MARÍA OFELIA GONZÁLEZ FORERO, EN CALIDAD DE HEREDEROS
DETERMINADOS DE JOSÉ RAFAEL CARO: ANGELICA YOLANDA CARO
GONZÁLEZ, JUAN GABRIEL CARO GONZÁLEZ Y YERALDIN CARO GONZÁLEZ
Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS

Por medio del presente aviso le notifico la providencia calendada el día 13 de enero de 2020 en donde se profirió mandamiento de pago en su contra en el proceso de la referencia.

Esta notificación comprende la entrega de copias de la demanda con anexos y el mandamiento de pago, advirtiéndose que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso Art. 292 C.G.P.

Así mismo se advierte que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dentro de este último término podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda y anexos X Mandamiento de Pago X

Atentamente;



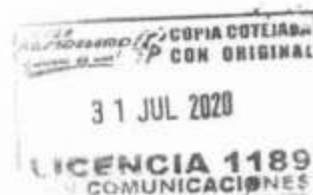
GUILLERMO DIAZ FORERO

Apoderado

Interesado en la Notificación

Celular: 3162530963

E-mail notificación: gdiaz@clickjudicial.com





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 13 ENE 2020

Rad. No. 2019-01803

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ-PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **MARÍA OFELIA GONZALEZ FORERO**, en calidad de herederos determinados de **JOSÉ RAFAEL CARO: ANGELICA YOLANDA CARO GONZALEZ, JUAN GABRIEL CARO GONZALEZ y YERALDIN CARO GONZALEZ y/o HEREDEROS INDETERMINADOS** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$627.200** correspondiente a **69 cuotas ordinarias de administración**, adeudadas y no pagadas, discriminadas así: \$7.600 x 4; \$7.900 x 11; \$8.300 x 12; \$8.900 x 13; \$9.500 x 8; \$10.000 x 5; \$10.200 x 7; \$10.800 x 9, contenidas en la certificación de deuda allegada a folios 2 al 3.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **\$5.200** correspondiente a los retroactivos adeudados y no pagados, discriminados así: \$1.800 x 1; \$2.400 x 1; \$1.000 x 1, contenidos en la certificación de deuda allegada a folios 2 al 3.

1.4.- Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelaran dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, junto con los intereses de mora, los cuales se liquidaran en la forma señalada en el numeral 1.2 de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso. Las cuotas así causadas, deberán estar debidamente certificadas por el administrador, al momento de liquidarse el crédito. (Artículo 48, ley 675 de 2001).



2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Teniendo en cuenta que la parte interesada solicitó el embargo de un inmueble, el cual es propiedad de los demandados determinados, se NIEGA la solicitud de EMPLAZAMIENTO respecto los demandados ANGELICA YOLANDA CARO GONZALEZ, JUAN GABRIEL CARO GONZALEZ y YERALDIN CARO GONZALEZ y se insta al extremo activo para que realice la actuaciones a que se refiere el numeral anterior en la dirección del inmueble sobre el que solicitaron la medida cautelar.

6. Ordénese el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ RAFAEL CARO; procédase de conformidad con las exigencias del artículo 108 del estatuto procesal.

7. Reconocer personería para actuar al abogado **GUILLERMO DÍAZ FORERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

(2)

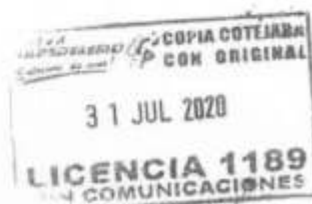
JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 01

Fijado hoy **14 ENE 2020** a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airine Rodríguez Piñeros
Secretaria



Señores:

JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DR. JAIME RAMIREZ VÁSQUEZ

E

S

D

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

REFERENCIA:

EJECUTIVO SINGULAR (2019-01803)

EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P.H.

MARIA OFELIA GONZÁLEZ FORERO

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL

CAUSANTE JOSÉ RAFAEL CARO

SUBSANACIÓN DEMANDA

GUILLERMO DIAZ FORERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.819.933 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante este escrito presento SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA en los siguientes términos:

- Atendiendo el numeral primero del auto de fecha 03 de diciembre de 2019 por medio del cual se inadmitió la presente demanda, me permito aportar el certificado de la alcaldía Local de Santa Fe, donde se advierte que el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO es el representante legal de la copropiedad demandante en el periodo del 5 de junio de 2019 al 5 de junio de 2020.
- Atendiendo el numeral segundo del auto de fecha 03 de diciembre de 2019 por medio del cual se inadmitió la presente demanda, me permito señalar que la presente demanda va dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para tal fin, aporte debidamente integrada la demanda con el anterior señalamiento.

SOLICITUD

En los anteriores términos solicito al Despacho dar por subsanada la presente demanda y en consecuencia, se proceda a librar mandamiento de pago, toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 03 de diciembre de 2019 notificado por estado el 05 de diciembre de 2019.

ANEXOS

- Copia subsanación en físico y medio magnético para el traslado y archivo del juzgado.
- Copia demanda integrada en físico y medio magnético para para los traslados y archivo del juzgado.
- Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida a propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe.

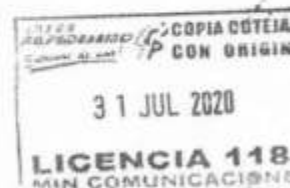
Atentamente,



GUILLERMO DIAZ FORERO

C.C. No. 80.819.933 de Bogotá

T.P. No. 246.158 del C.S. de la J.



SEÑOR:
JUEZ ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ –
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: MARÍA OFELIA GONZÁLEZ FORERO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE JOSÉ RAFAEL CARO
ASUNTO: DEMANDA INTEGRADA

GUILLERMO DIAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá, abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, mayor de edad, vecino y residente de esta misma ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.876.453, quien actúa como representante legal y Administrador de la mencionada copropiedad, como se acredita con el Certificado de Representación Legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe, respetuosamente, y por los tramites del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presento demanda en los siguientes términos

1. PARTES PROCESALES

1.1. PARTE DEMANDANTE

El EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT 900.246.285-31 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, mayor de edad, vecino y residente de esta misma ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.876.453 de Bogotá, quien otorga poder especial, amplio y suficiente al apoderado judicial para el inicio de la presente acción ejecutiva.

1.2. PARTE DEMANDADA

La señora MARÍA OFELIA GONZALES FORERO, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.760.636, propietaria inscrita del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 40, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL en la ciudad de Bogotá D.C.

Los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.869.065 propietario inscrito del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 36, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL en la ciudad de Bogotá D.C.

1.3. TIPO DE PROCESO Y ACTOS DEMANDADOS

La demanda se presenta en ejercicio del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** consagrado en el Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso, por el no pago de Cuotas de Administración, cuotas extraordinarias, retroactivos y sanción por inasistencia a asambleas, causadas a favor de la Administración del **EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P H**

2. HECHOS

1. El **EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P H**, constituida bajo el régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001) con domicilio principal en la Calle 13 No. 13 A – 36 de Bogotá, propiedad que actualmente se encuentra representada legalmente por el señor **RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO**, en su calidad de administrador, condición que se acredita con el certificado de Representación legal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe, que se anexa al presente escrito y quien otorga poder para el presente acto jurídico.
2. Realizada la consulta en la página web de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES se pudo constatar que el señor **JOSÉ RAFAEL CARO** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.869.065 falleció, motivo por el cual esta demanda se dirige contra los herederos determinados e indeterminados del causante **JOSÉ RAFAEL CARO**.
3. La señora **MARIA OFELIA GONZALES FORERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.760.636 y **JOSÉ RAFAEL CARO** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.869.065 son propietarios del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 36 local 205 del **EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P H**, en la ciudad de Bogotá D C.
4. Tanto la señora **MARIA OFELIA GONZALES FORERO** como los herederos determinados e indeterminados del causante **JOSÉ RAFAEL CARO** han dejado de cancelar las cuotas de administración al **EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P H** en el periodo comprendido de enero de 2014 a septiembre de 2019 inclusive.
5. A pesar de los requerimientos para que los deudores paguen las cuotas de administración atrasadas desde el mes de enero de 2014 a septiembre de 2019 inclusive, esta no se ha allanado a su cumplimiento, razón por la cual el acreedor de buena fe, por intermedio de apoderado judicial solicita el cumplimiento de la obligación incluyendo el capital e intereses moratorios calculados hasta la fecha de cancelación total de la obligación, al igual que los gastos y costas del presente proceso.
6. La certificación de la administración del **EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P H**, presta mérito ejecutivo porque se trata de un documento que goza de la presunción de autenticidad, es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.
7. Son suficientes estas razones para librar el mandamiento de pago solicitado en el siguiente acápite.

3. PRETENSIONES

PRIMERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$632.400 oo) a favor del **EDIFICIO**

PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H., y en contra de la señora MARIA OFELIA GONZALES FORERO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.760.636 y los herederos determinados e indeterminados del causante JOSE RAFAEL CARO, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.869.065, propietarios del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A - 36, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. en la ciudad de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

1. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$627.200), correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de enero de 2014 a septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- Cuota de administración del mes de enero de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de octubre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de enero de 2015 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2015 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2015 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2015 por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2015 por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2015 por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2015 por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2015 por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00)

- Cuota de administración del mes de septiembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de octubre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de enero de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2016, por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de octubre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de enero de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)

- Cuota de administración del mes de octubre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de enero de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000 00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10 000 00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10 000 00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000 00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10 000 00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200 00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 200 00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 200 00)
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 200 00)
- Cuota de administración del mes de octubre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200 00)
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 200 00)
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 200 00)
- Cuota de administración del mes de enero de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2019 por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800 00)
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800 00)

2. Por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$5 200 00) correspondiente al retroactivo de los meses de abril de 2016 a junio de 2018, discriminados de la siguiente manera:

- Por la suma de MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1 800 00) correspondiente al retroactivo de los meses de abril de 2016
- Por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2 400 00) correspondiente al retroactivo de los meses de mayo de 2017
- Por la suma de MIL PESOS M/CTE (\$1 000 00) correspondiente al retroactivo de los meses de junio de 2018.

SEGUNDA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas en la pretensión primera, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia

TERCERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones, y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución.

CUARTA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia

QUINTA PRETENSIÓN: Condenar en costas y agencias en derecho en su debida oportunidad procesal.

4. PRESUPUESTOS PROCESALES Y REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

4.1 OPORTUNIDAD

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", el cobro ejecutivo procede en el siguiente caso

Artículo 48 Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniaras derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

Del anterior artículo se colige que las obligaciones relativas a las cuotas de administración constituyen un título ejecutivo y de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil y el

artículo 48 de la ley 675 de 2001, la presente demanda se formula dentro de la oportunidad correspondiente

4.2 PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Libro Tercero, sección II, Art. 422 y ss. del Código General del Proceso

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía que se estima inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales es Usted señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el competente para el conocimiento de la presente demanda

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 82 y ss. 422 y ss. del Código General del Proceso, Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes o complementarias

6. PRUEBAS

Sírvase señor Juez ordenar, practicar y tener como pruebas a favor del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. las siguientes

1. Certificación de la deuda expedida por el Administrador del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$632 400.00), título objeto de la presente acción en contra de MARIA OFELIA GONZALES FORERO y los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO
2. Certificado de tradición del inmueble que acredita a los demandados como propietarios del folio de matrícula inmobiliaria 50C-875438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro

7. ANEXOS

- 7.1. Lo enunciado en el acápite de pruebas
- 7.2. Poder debidamente conferido
- 7.3. Certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. expedido por la alcaldía local de Santa Fe
- 7.4. Copias para los respectivos traslados y archivo del juzgado
- 7.5. CD contentivo de la demanda

8. AUTORIZACIÓN

Autorizó a **ERNESTO APONTE POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.589.350 de Bogotá para que, en mi nombre y representación, averigüe, tramite diligencie, solicite copias, documentos y las demás actuaciones que se surtan durante el trámite del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

9. NOTIFICACIONES

- Al desconocerse la dirección de notificación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ RAFAEL CARO, solicito al despacho proceder con el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con el derecho de participar

en la presente demanda en defensa de sus intereses de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso

- La ejecutada MARIA OFELIA GONZALES FORERO en la Calle 13 No. 13 A - 36. local 205. del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. en la ciudad de Bogotá D.C.
- El ejecutante EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - P.H. en la Calle 13 No. 13 A - 36. Oficina de la Administración. Bogotá D.C.
- El representante legal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. en la Calle 13 No. 13 A - 36 Oficina de la Administración. Bogotá D.C.
- APODERADO parte ejecutante. Carrera 6 No. 10-42 Oficina 210. Pbx 3345726 Cel 3162530963 y/o en la secretaria de su Despacho

9.1 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Autorizo para todos los efectos la notificación electrónica a la dirección gdiaz@clickjudicial.com e informo para las partes del presente proceso las siguientes direcciones

- EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. reporta como dirección de correspondencia electrónica ed.avenidajimenez@gmail.com
- Representante legal de la EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - P.H. reporta como dirección de correspondencia electrónica ed.avenidajimenez@gmail.com
- La ejecutada MARIA OFELIA GONZALES FORERO se desconoce dirección de correspondencia electrónica

Atentamente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá

T.P No. 246.158 del C.S de la J.

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SANTA FE

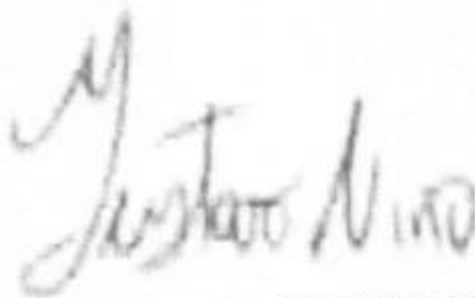
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No.251 del 28 de Noviembre de 2019, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el (la) Edificio PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL13#13A-36 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0695 del 16 de Abril de 2008, corrida ante la Notaría 15 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-27195.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 17 de Mayo de 2019 se eligió a: RAFAEL JOSE QUINTERO TORRADO con Cédula de ciudadanía No. 80876453, quien actuará como Administrador Representante Legal durante el periodo del 5 de Junio de 2019 al 5 de Junio de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
ALCALDE(SA) LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 28/11/2019 3:18:44 p. m.

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ –
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: MARÍA OFELIA GONZÁLEZ FORERO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE JOSÉ RAFAEL CARO
ASUNTO: DEMANDA

GUILLERMO DIAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, mayor de edad, vecino y residente de esta misma ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.876.453, quien actúa como representante legal y Administrador de la mencionada copropiedad, como se acredita con el Certificado de Representación Legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe, respetuosamente, y por los tramites del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presento demanda en los siguientes términos:

1. PARTES PROCESALES

1.1. PARTE DEMANDANTE

El EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 900.246.285-3 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, mayor de edad, vecino y residente de esta misma ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.876.453 de Bogotá, quien otorga poder especial, amplio y suficiente al apoderado judicial para el inicio de la presente acción ejecutiva.

1.2. PARTE DEMANDADA

La señora MARÍA OFELIA GONZALES FORERO, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.760.636, propietaria inscrita del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 40, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL en la ciudad de Bogotá D.C.

Los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.869.065 propietario inscrito del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 36, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL en la ciudad de Bogotá D.C.

1.3. TIPO DE PROCESO Y ACTOS DEMANDADOS

La demanda se presenta en ejercicio del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA consagrado en el Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso, por el no pago de Cuotas de Administración, cuotas extraordinarias, retroactivos y sanción por inasistencia asambleas, causadas a favor de la Administración del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P.H.

2. HECHOS

1. El EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, constituida bajo el régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001) con domicilio principal en la Calle 13 No. 13 A – 36 de Bogotá, propiedad que actualmente se encuentra representada legalmente por el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, en su calidad de administrador, condición que se acredita con el certificado de Representación legal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe, que se anexa al presente escrito y quien otorga poder para el presente acto jurídico.
2. Realizada la consulta en la página web de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES se pudo constatar que el señor JOSÉ RAFAEL CARO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.869.065 falleció, motivo por el cual esta demanda se dirige contra los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO.
3. La señora MARÍA OFELIA GONZALES FORERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.760.636 y JOSÉ RAFAEL CARO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.869.065 son propietarios del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 36, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. en la ciudad de Bogotá D.C.
4. Tanto la señora MARÍA OFELIA GONZALES FORERO como los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO han dejado de cancelar las cuotas de administración al EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. en el periodo comprendido de enero de 2014 a septiembre de 2019 inclusive.
5. A pesar de los requerimientos para que los deudores paguen las cuotas de administración atrasadas desde el mes de enero de 2014 a septiembre de 2019 inclusive, esta no se ha allanado a su cumplimiento, razón por la cual el acreedor de buena fe, por intermedio de apoderado judicial solicita el cumplimiento de la obligación incluyendo el capital e intereses moratorios calculados hasta la fecha de cancelación total de la obligación, al igual que los gastos y costas del presente proceso.
6. La certificación de la administración del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H., presta mérito ejecutivo porque se trata de un documento que goza de la presunción de autenticidad, es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.
7. Son suficientes estas razones para librar el mandamiento de pago solicitado en el siguiente acápite.

3. PRETENSIONES

PRIMERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$632.400.00) a favor del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H., y en contra de la señora MARÍA OFELIA GONZALES FORERO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.760.636 y los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.869.065, propietarios del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 36, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. en la ciudad de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

1. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$627.200), correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de enero de 2014 a septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- Cuota de administración del mes de enero de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de junio de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de julio de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de agosto de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de octubre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de enero de 2015, por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2015, por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2015, por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).

- Cuota de administración del mes de junio de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de julio de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de agosto de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de octubre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de enero de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2016, por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de junio de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de julio de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de agosto de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de octubre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de enero de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).

- Cuota de administración del mes de junio de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de julio de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de agosto de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de octubre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de enero de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.00).
- Cuota de administración del mes de junio de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de julio de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de agosto de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de octubre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de enero de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2019 por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).

- Cuota de administración del mes de junio de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
 - Cuota de administración del mes de julio de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
 - Cuota de administración del mes de agosto de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
 - Cuota de administración del mes de septiembre de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
2. Por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.200.00) correspondiente al retroactivo de los meses de abril de 2016 a junio de 2018, discriminados de la siguiente manera:
- Por la suma de MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.800.00) correspondiente al retroactivo de los meses de abril de 2016.
 - Por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.400.00) correspondiente al retroactivo de los meses de mayo de 2017.
 - Por la suma de MIL PESOS M/CTE. (\$1.000.00) correspondiente al retroactivo de los meses de junio de 2018.

SEGUNDA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas en la pretensión primera, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones, y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución.

CUARTA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTA PRETENSIÓN: Condenar en costas y agencias en derecho en su debida oportunidad procesal.

4. PRESUPUESTOS PROCESALES Y REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

4.1 OPORTUNIDAD

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", el cobro ejecutivo procede en el siguiente caso:

Artículo 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u

obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

Del anterior artículo se colige que las obligaciones relativas a las cuotas de administración constituyen un título ejecutivo y de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil y el artículo 48 de la ley 675 de 2001, la presente demanda se formula dentro de la oportunidad correspondiente.

4.2 PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Libro Tercero, sección II, Art. 422 y ss. del Código General del Proceso.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía que se estima inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales es Usted señor Juez Civil Municipal de Bogotá, el competente para el conocimiento de la presente demanda.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 y ss. del Código General del Proceso, Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes o complementarias.

6. PRUEBAS

Sírvase señor Juez ordenar, practicar y tener como pruebas a favor del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, las siguientes:

1. Certificación de la deuda expedida por el Administrador del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$632.400.00), título objeto de la presente acción en contra de MARÍA OFELIA GONZALES FORERO y los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO.
2. Certificado de tradición del inmueble, que acredita a los demandados como propietarios del folio de matrícula inmobiliaria 50C-875438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

7. ANEXOS

- 7.1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.
- 7.2. Poder debidamente conferido.
- 7.3. Certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, expedido por la alcaldía local de Santa Fe.

7.4. Copias para los respectivos traslados y archivo del juzgado.

7.5. CD contentivo de la demanda.

8. AUTORIZACIÓN

Autorizó a ERNESTO APONTE POSADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.589.350 de Bogotá, para que, en mi nombre y representación, averigüe, tramite, diligencie, solicite copias, documentos y las demás actuaciones que se surtan durante el trámite del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

9. NOTIFICACIONES

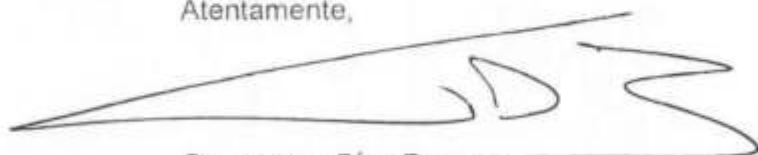
- Al desconocerse la dirección de notificación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ RAFAEL CARO, solicito al despacho proceder con el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con el derecho de participar en la presente demanda en defensa de sus intereses de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso
- La ejecutada MARÍA OFELIA GONZALES FORERO en la Calle 13 No. 13 A – 36, local 205, del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H., en la ciudad de Bogotá D.C
- El ejecutante EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, en la Calle 13 No. 13 A – 36, Oficina de la Administración. Bogotá D.C.
- El representante legal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, en la Calle 13 No. 13 A – 36 Oficina de la Administración. Bogotá D.C.
- APODERADO parte ejecutante, Carrera 6 No. 10-42 Oficina 210, Pbx 3345726 Cel. 3162530963 y/o en la secretaria de su Despacho.

9.1 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Autorizo para todos los efectos la notificación electrónica a la dirección gdiaz@clickjudicial.com, e informo para las partes del presente proceso las siguientes direcciones:

- EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, reporta como dirección de correspondencia electrónica ed.avenidajimenez@gmail.com
- Representante legal de la EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, reporta como dirección de correspondencia electrónica ed.avenidajimenez@gmail.com
- La ejecutada MARÍA OFELIA GONZALES FORERO se desconoce dirección de correspondencia electrónica.

Atentamente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá
T.P No. 246.158 del C.S de la J.

SEÑORES

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

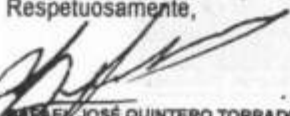
ASUNTO: PODER

RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, mayor, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quien en este escrito actúa en representación legal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ propiedad horizontal identificada con NIT. 900.246.285 - 3 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe que se acompaña a este escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la propiedad horizontal que represento, inicie y lleve hasta su terminación la demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de la señora MARÍA OFELIA GONZÁLEZ FORERO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.760.636, residenciada y domiciliada en la ciudad de Bogotá y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSÉ RAFAEL CARO quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.869.065 propietarios inscritos del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A - 40, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL de Bogotá, perteneciente al régimen de propiedad horizontal, y que a la fecha tiene una mora en varias Cuotas de Administración, multas, cuotas extraordinarias, sanción por inasistencia asambleas, pólizas de áreas comunes, causadas a favor de la Administración del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL.

En ejercicio del poder conferido el apoderado goza además de las facultades señalada en el Art. 77 del Código General del Proceso, de la inherentes a recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, formular tachas, solicitar medidas, presentar recursos y en general, todas las acciones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

De esta forma, le solicito señor juez sirvase reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,


RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO

C.C No. 80.878.453

Administrador

EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL.

NIT. 900.246.285 - 3

Acepto,


GUILLERMO DÍAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá D.C.

T.P. No. 246.158 del C.S de la J.

EDIFICIO PARQUEADERO
AVENIDA JIMÉNEZ
NIT. 900246285-3



FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 36 (Treinta y seis)
del Círculo de Bogotá D.C.

CLICKJUDICIAL.COM
Sistema de gestión de trámites judiciales en línea
NIT 900680375 - 7

Anexos: Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe.

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
31 JUL 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES





NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



www.notariainlines.com
0ADG2N4T718CAGY



Huella

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: QUINTERO TORRADO RAFAEL JOSE
Identificado con: C.C. 80878453
y T.P.

y además declaro que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza
fue puesta por él en constancia se firma e imprime la
huella dactilar

Bogotá, 13/11/2019 a las 11:56:13 a.m.

vry8btg5f5ivrtb

FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

36

NO/ARIA

Javier Hernando Chacón Oliveros

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REGISTRADA

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

36

NO/ARIA

Javier Hernando Chacón Oliveros

El Notario Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que los rasgos de la firma que se encuentran en este
documento son semejantes a la firma registrada en
esta Notaría por

DIAZ FORERO GUILLERMO

quien al momento de registrar su firma se identificó con

C.C. 80819933

y la tarjeta profesional No. 246152 del C.B.J.

Funcionario quien verificó y aprobó

Bogotá D.C. 13/11/2019



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

36

NO/ARIA

Javier Hernando Chacón Oliveros

VERIFICO Y APROBO
Daniel Romero, Notario 36 de Bogotá
C.C. 80819933 del C.B.J.
NOTARIA 36 DE BOGOTÁ

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
31 JUL 2020
LICENCIA 1189
COMUNICACIONES



Radicado No. 20185330157711

Fecha: 08/07/2018



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 251 del 22 de Julio de 2008, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 13 # 13 A - 36 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0695 del 16 de Abril de 2008, corrida ante la Notaría 15 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 050-0027195.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 19 de Abril de 2018 se eligió a:

RAFAEL JOSE QUINTERO TORRADO con CÉDULA DE CIUDADANIA 80876453, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 19 de Abril de 2018 al 19 de Abril de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185330157711

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 15/11/2019 10:22 AM

Página 1 de 1

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CL. 21 No. 5 - 74 Piso 3, Tel: 3821659/62/65 Email:



EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL

CERTIFICA:

El suscrito Administrador con reconocimiento legal expedida por la Alcaldía Local de Santa Fe del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL, certifica que los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSE RAFAEL CARO identificado en vida con cédula de ciudadanía número 2.869.065 y la señora MARIA OFELIA GONZALEZ FORERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.760.636, propietarios inscritos del inmueble que se determina en la siguiente nomenclatura Calle 13 No. 13 A - 40 LOCAL 205 sujeto al régimen de Propiedad Horizontal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL; según resolución administrativa No. 251 del 22 de Julio de 2008; adeuda por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y otras expensas así:

INMUEBLE: LOCAL 205

1. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

VALOR EN LETRAS: SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS
PESOS M/CTE

VALOR 5 627.200

Nº	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2014	\$ 7.600	31/01/14
2	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2014	\$ 7.600	28/02/14
3	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2014	\$ 7.600	31/03/14
4	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2014	\$ 7.600	30/04/14
5	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2014	\$ 7.900	31/05/14
6	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2014	\$ 7.900	30/06/14
7	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2014	\$ 7.900	31/07/14
8	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2014	\$ 7.900	31/08/14
9	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2014	\$ 7.900	30/09/14
10	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2014	\$ 7.900	31/10/14
11	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2014	\$ 7.900	30/11/14
12	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2014	\$ 7.900	31/12/14
13	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2015	\$ 7.900	31/01/15
14	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2015	\$ 7.900	28/02/15
15	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2015	\$ 7.900	31/03/15
16	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2015	\$ 8.300	30/04/15
17	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2015	\$ 8.300	31/05/15
18	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2015	\$ 8.300	30/06/15
19	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2015	\$ 8.300	31/07/15
20	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2015	\$ 8.300	31/08/15
21	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2015	\$ 8.300	30/09/15
22	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2015	\$ 8.300	31/10/15
23	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2015	\$ 8.300	30/11/15
24	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2015	\$ 8.300	31/12/15
25	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2016	\$ 8.300	31/01/16
26	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2016	\$ 8.300	29/02/16
27	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2016	\$ 8.300	31/03/16
28	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2016	\$ 8.900	30/04/16
29	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2016	\$ 8.900	31/05/16
30	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2016	\$ 8.900	30/06/16
31	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2016	\$ 8.900	31/07/16
32	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2016	\$ 8.900	31/08/16
33	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2016	\$ 8.900	30/09/16
34	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2016	\$ 8.900	31/10/16
35	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2016	\$ 8.900	30/11/16
36	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2016	\$ 8.900	31/12/16
37	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2017	\$ 8.900	31/01/17
38	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2017	\$ 8.900	28/02/17
39	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2017	\$ 8.900	31/03/17
40	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2017	\$ 8.900	30/04/17
41	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2017	\$ 9.500	31/05/17
42	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2017	\$ 9.500	30/06/17

31 JUL 2020
LICENCIA 1180
MIN COMUNICACIONES

43	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2017	\$	9.500	31/07/17
44	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2017	\$	9.500	31/08/17
45	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2017	\$	9.500	30/09/17
46	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2017	\$	9.500	31/10/17
47	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2017	\$	9.500	30/11/17
48	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2017	\$	9.500	31/12/17
49	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2018	\$	10.000	31/01/18
50	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2018	\$	10.000	28/02/18
51	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2018	\$	10.000	31/03/18
52	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2018	\$	10.000	30/04/18
53	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2018	\$	10.000	31/05/18
54	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2018	\$	10.200	30/06/18
55	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2018	\$	10.200	31/07/18
56	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2018	\$	10.200	31/08/18
57	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2018	\$	10.200	30/09/18
58	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2018	\$	10.200	31/10/18
59	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2018	\$	10.200	30/11/18
60	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2018	\$	10.200	31/12/18
61	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2019	\$	10.800	31/01/19
62	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2019	\$	10.800	28/02/19
63	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2019	\$	10.800	31/03/19
64	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2019	\$	10.800	30/04/19
65	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2019	\$	10.800	31/05/19
66	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2019	\$	10.800	30/06/19
67	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2019	\$	10.800	31/07/19
68	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2019	\$	10.800	31/08/19
69	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2019	\$	10.800	30/09/19

2. RETROACTIVOS

VALOR EN LETRAS: CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE VALOR \$ 5.200

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	RETROACTIVO	ABRIL	2016	\$ 1.800	30/04/16
2	RETROACTIVO	MAYO	2017	\$ 2.400	31/05/17
3	RETROACTIVO	JUNIO	2018	\$ 1.000	30/06/18

Teniendo en cuenta la sumatoria de los numerales 1 y 2 a la fecha la deuda asciende a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$632.400) a cargo de la señora MARIA OFELIA GONZALEZ FORERO y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSE RAFAEL CARO. Dada la presente en la ciudad de Bogotá D.C., y expedida para el inicio del cobro jurídico de las cuotas de administración en mora y demás expensas comunes aprobadas por la asamblea general a la fecha a favor del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL. Expedida a los 29 días del mes de OCTUBRE de 2019.

Atentamente


RAFAEL JOSE QUINTERO TORRADO
 Administrador
 Edificio Parqueadero Avenida Jimenez P.H
 Nit. 900.246.285-3

**EDIFICIO PARQUEADERO
 AVENIDA JIMÉNEZ
 NIT. 900246285-3**






**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matricula: 50C-875438

Pagina 1

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 14-05-1985 RADICACIÓN: 1985-39867 CON: DOCUMENTO DE: 28-03-1985

CODIGO CATASTRAL: AAA0030XTSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL N.205. LOCALIZADO EN EL NIVEL (+3,15 MTS.), SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO, CON UN AREA PRIVADA TOTAL DE: 13,80 MTS.2. TIENE UN COEFICIENTE DE 0,31% Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS OBRAN EN LA ESCRITURA N. 0785 DEL 18 DE MARZO DE 1985, NOTARIA 15 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

GONZALEZ ORDOEZ Y CIA SOCIEDAD EN COMNADITA ADQUIRIO POR COMPRA A WILLIAN ARANGO HINCAPIE, CARLOS DURAN CHACON Y CONSTRUCCIONES COLOMBO ANDINO LTDA SEGUNESC 2798 DE 30 DE OCTUBRE DE 1.984 NOT 19. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 00027195. ESTOS ADQUIRIERON ASI: CONSTURCCIONES COLOMBO ANDINO LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 50%A GABRIEL GONZALEZ SORZANO SEGUNE SC 1267 DE 25 DE AGOSTO DE 1.983 NOT 16. DE BOGOTA. GABRIEL GONZALEZ SORZANO, WILLIAM ARANGO HINCAPIE Y CARLOS DURAN CHACON ADQUIRIERON POR COMPRA A BANCO DE LOS TRABAJADORES SEGUN ESC 2261 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1.981 NOT 16. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE ARTURO GOMEZ CASTAÑO Y CIA LTDA SEGUNESC 1467 DE 14 DE OCTUBRE DE 1.981 NOT 16. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA LAURA RINCON DE RINCON, JAIME IGNACIO Y GUILLERMO RINCON RINCON SEGUNESC 3725 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1.976 NOT2. DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CIA COLOMBIANA DE VIVIENDA ECONOMICA COVICA SEGUN ESC 8576 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1.972 NOT6. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA SEGUNESC 727 DE 21 DE FEBRERO DE 1.972 NOT6. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIOPOR COMPRA A INDUSTRIA HARINERA S.A. SEGUN ESC 3036 DE 30 DE JULIO DE 1.945 NOT 2. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 13 13A 40 LC 205 (DIRECCION CATASTRAL)

2) AC 13 13 40 LC 205 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 13 13-40 LOCAL 205 EDIFICIO PARQUEADEROS AVENIDA JIMENEZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 27195

NOTACION: Nro 001 Fecha: 20-01-1982 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2261 del 11-12-1981 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO HINCAPIE WILLIAM

CC# 4261772 X

DE: DURAN CHACON CARLOS

CC# 13836450 X

DE: GONZALEZ SORZANO GABRIEL

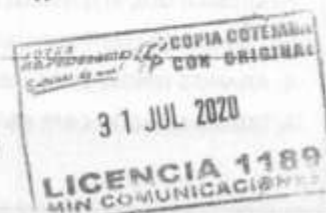
X

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-04-1984 Radicación: 1984-37874

Doc: ESCRITURA 1966 del 16-12-1983 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$90,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matrícula: 50C-875438

Pagina 2

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO HINCAPIE WILLIAM

CC# 4261772 X

DE: DURAN CHACON CARLOS

CC# 13836450 X

DE: CONSTRUCCIONES COLOMBO ANDINAS LTDA

NIT# 60505252

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

NIT# 60040178

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-11-1984 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2798 del 30-10-1984 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ORDO/EZ Y CIA. S. EN C.

x

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-03-1985 Radicación: 1985-39867

Doc: ESCRITURA 0785 del 18-03-1985 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ ORDE/EZ Y COMPA/IA SOCIEDAD EN COMANDITA

x

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-07-1986 Radicación: 1986-89158

Doc: ESCRITURA 3800 del 30-05-1986 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$198,585,000

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ORDO/EZ Y COMPA/IA SOCIEDAD EN COMANDITA

NIT# 60045520

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

NIT# 60040178 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-11-1988 Radicación: 154864

Doc: ESCRITURA 2312 del 10-10-1988 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y 284 MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: ARANGO HINCAPIE WILLIAM

CC# 4261772

A: DURAN CHACON CARLOS (SIC)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matricula: 50C-875438

Pagina 3

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GONZALEZ ORDO/EZ GABRIEL (SIC)

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-12-1988 Radicación: 163165

Doc: ESCRITURA 3011 del 07-12-1988 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$90,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: ARANGO HINCAPIE WILLIAM

A: DURAN CHACON CARLOS

A: CONSTRUCCIONES COLOMBO ANDINAS LTDA

NIT# 60040178

CC# 4261772

CC# 13836450

NIT# 60505252

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-02-1989 Radicación: 9786

Doc: ESCRITURA 3579 del 16-12-1988 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: GONZALEZ ORDO/EZ Y CIA S. EN C.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-02-1992 Radicación: 1992-13577

Doc: ESCRITURA 16830 del 27-12-1991 NOTARIA 27 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,315,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

CC# 41441307 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-02-1992 Radicación: 1992-13577

Doc: ESCRITURA 16830 del 27-12-1991 NOTARIA 27 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,315,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

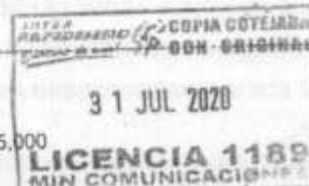
A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

CC# 41441307 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-06-1995 Radicación: 1995-47748

Doc: ESCRITURA 1307 del 31-05-1995 NOTARIA 15 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,315,000





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matricula: 50C-875438

Página 4

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA ANTES BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

CC# 41441307 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-03-1997 Radicación: 1997-20108

Doc: ESCRITURA 789 del 21-02-1997 NOTARIA 18. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

CC# 41441307 X

A: BANCO CAJA SOCIAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-04-2002 Radicación: 2002-29673

Doc: ESCRITURA 1706 del 10-04-2002 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$25,000,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

CC# 41441307 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-08-2002 Radicación: 2002-69099

Doc: ESCRITURA 1550 del 02-08-2002 NOTARIA 46 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$13,662,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

CC# 41441307

A: CARO JOSE RAFAEL

CC# 2869065 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-05-2008 Radicación: 2008-45639

Doc: ESCRITURA 0695 del 16-04-2008 NOTARIA 15 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUANDO Y SOMETIENDO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-01-2013 Radicación: 2013-5066

31 JUL 2020

NCIA
MUNIC



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matricula: 50C-875438

Pagina 5

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 16 del 18-01-2013 JUZGADO 017 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REF: 2012-1094

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO GONZALEZ ANGELICA YOLANDA

CC# 52527661

DE: CARO GONZALEZ JUAN GABRIEL

CC# 80056404

DE: CARO GONZALEZ YERALDIN

CC# 1026273242

A: CARO JOSE RAFAEL

CC# 2869065 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 25-03-2014 Radicación: 2014-26860

Doc: OFICIO 316 del 20-03-2014 JUZGADO 017 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF NO.2012-1094 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO GONZALEZ ANGELICA YOLANDA

CC# 52527661

DE: CARO GONZALEZ JUAN GABRIEL

CC# 80056404

DE: CARO GONZALEZ YERALDIN

CC# 1026273242

A: CARO JOSE RAFAEL

CC# 2869065

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-07-2015 Radicación: 2015-55968

Doc: ESCRITURA 602 del 11-03-2015 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$86,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO JOSE RAFAEL

CC# 2869065

A: GONZALEZ FORERO MARIA OFELIA

CC# 41760636 X 53.361%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

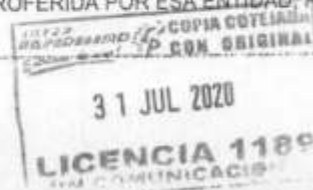
Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-96043 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matrícula: 50C-875438

Pagina 6

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

TURNO: 2019-685765

FECHA: 17-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

la fe pública

COTIA
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
31 JUL 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

RECEPTION

03 AGO 2020

Nombre: _____
RECIBIDO

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700039006050	Fecha y Hora de Admisión 31/07/2020 15:06:35
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUNDI\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUNDI\COL
Dice Contener ART 292	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ/CUNDI/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) CLICK ABOGADOS & ASOCIADOS ..	Identificación 3345726
Dirección CARRERA 6 # 10 - 42 OF 210 EDF ESTELLA	Teléfono 3054117035

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN GABRIEL CARO GONZALEZ	Identificación 131356
Dirección CL 13 # 13 A - 36 LC 205 ED AVENIDA JIMENEZ	Teléfono 3333333333

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DARIO ALVAREZ	
Identificación 1	Fecha de Entrega 03/08/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Lady Karime Martínez Coronado	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 04/08/2020 1:47:48
Guía Certificación 3000207467334	Código PIN de Certificación f6519053-c573-4bee-a163-af8143ffccdd

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISSIMO-Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - serviciendocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 6000 Cel: 323.255-4455

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 19-65 PISO 8 EDIFICIO CAMACOL EN
BOGOTÁ TELÉFONO 3520414 - 3058324024
j011pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
RADICACION MEMORIALES:
radicacionmemorialesj11pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Fecha de Envío
Julio 31 2020

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
INTERRAPIDISIMO

Señora: JUAN GABRIEL CARO GONZÁLEZ
Dirección: Calle 13 No. 13 A 36 Local 205 del Edificio Parqueadero
Avenida Jiménez P.H.
Ciudad: Bogotá D.C

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Número de Radicación: 2019-01803
Fecha de Providencias: 13 de enero de 2020

Demandante: EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P.H.
Demandado: MARÍA OFELIA GONZÁLEZ FORERO, EN CALIDAD DE HEREDEROS
DETERMINADOS DE JOSÉ RAFAEL CARO: ANGELICA YOLANDA CARO
GONZÁLEZ, JUAN GABRIEL CARO GONZÁLEZ Y YERALDIN CARO GONZÁLEZ
Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS

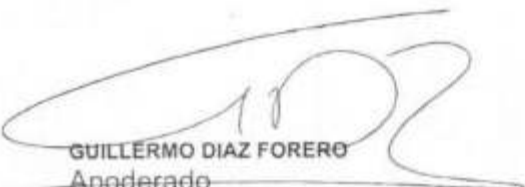
Por medio del presente aviso le notifico la providencia calendada el día 13 de enero de 2020 en donde se profirió mandamiento de pago en su contra en el proceso de la referencia.

Esta notificación comprende la entrega de copias de la demanda con anexos y el mandamiento de pago, advirtiéndose que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso Art. 292 C.G.P.

Así mismo se advierte que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dentro de este último término podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda y anexos X Mandamiento de Pago X

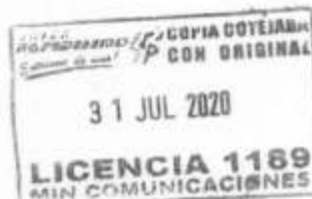
Atentamente;


GUILLERMO DIAZ FORERO
Apoderado

Interesado en la Notificación

Celular: 3162530963

E-mail notificación: gdiaz@clickjudicial.com





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 13 ENE 2020

Rad. No. 2019-01803

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ-PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **MARÍA OFELIA GONZALEZ FORERO**, en calidad de herederos determinados de **JOSÉ RAFAEL CARO: ANGELICA YOLANDA CARO GONZALEZ, JUAN GABRIEL CARO GONZALEZ y YERALDIN CARO GONZALEZ y/o HEREDEROS INDETERMINADOS** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$627.200** correspondiente a **69 cuotas ordinarias de administración**, adeudadas y no pagadas, discriminadas así: \$7.600 x 4; \$7.900 x 11; \$8.300 x 12; \$8.900 x 13; \$9.500 x 8; \$10.000 x 5; \$10.200 x 7; \$10.800 x 9, contenidas en la certificación de deuda allegada a folios 2 al 3.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **\$5.200** correspondiente a los retroactivos adeudados y no pagados, discriminados así: \$1.800 x 1; \$2.400 x 1; \$1.000 x 1, contenidos en la certificación de deuda allegada a folios 2 al 3.

1.4.- Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelarán dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, junto con los intereses de mora, los cuales se liquidarán en la forma señalada en el numeral 1.2 de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso. Las cuotas así causadas, deberán estar debidamente certificadas por el administrador, al momento de liquidarse el crédito. (Artículo 48, ley 675 de 2001).



2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Teniendo en cuenta que la parte interesada solicitó el embargo de un inmueble, el cual es propiedad de los demandados determinados, se NIEGA la solicitud de EMPLAZAMIENTO respecto los demandados ANGELICA YOLANDA CARO GONZALEZ, JUAN GABRIEL CARO GONZALEZ y YERALDIN CARO GONZALEZ y se insta al extremo activo para que realice la actuaciones a que se refiere el numeral anterior en la dirección del inmueble sobre el que solicitaron la medida cautelar.

6. Ordénese el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ RAFAEL CARO; procédase de conformidad con las exigencias del artículo 108 del estatuto procesal.

7. Reconocer personería para actuar al abogado **GUILLERMO DÍAZ FORERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez
(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 01

Fijado hoy **14 ENE 2020** a la hora de las 8:00 AM

Nidia Arline Rodríguez Piñeros
Secretaria



Señores:

JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DR. JAIME RAMIREZ VÁSQUEZ

E

S

D

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

REFERENCIA:

EJECUTIVO SINGULAR (2019-01803)

EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P.H.

MARIA OFELIA GONZÁLEZ FORERO

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL

CAUSANTE JOSÉ RAFAEL CARO

SUBSANACIÓN DEMANDA

GUILLERMO DIAZ FORERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.819.933 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante este escrito presento SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA en los siguientes términos:

- Atendiendo el numeral primero del auto de fecha 03 de diciembre de 2019 por medio del cual se inadmitió la presente demanda, me permito aportar el certificado de la alcaldía Local de Santa Fe, donde se advierte que el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO es el representante legal de la copropiedad demandante en el periodo del 5 de junio de 2019 al 5 de junio de 2020.
- Atendiendo el numeral segundo del auto de fecha 03 de diciembre de 2019 por medio del cual se inadmitió la presente demanda, me permito señalar que la presente demanda va dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para tal fin, aporte debidamente integrada la demanda con el anterior señalamiento.

SOLICITUD

En los anteriores términos solicito al Despacho dar por subsanada la presente demanda y en consecuencia, se proceda a librar mandamiento de pago, toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 03 de diciembre de 2019 notificado por estado el 05 de diciembre de 2019.

ANEXOS

- Copia subsanación en físico y medio magnético para el traslado y archivo del juzgado.
- Copia demanda integrada en físico y medio magnético para para los traslados y archivo del juzgado.
- Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida a propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe.

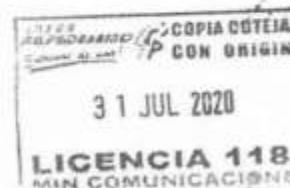
Atentamente,



GUILLERMO DIAZ FORERO

C.C. No. 80.819.933 de Bogotá

T.P. No. 246.158 del C.S. de la J.



SEÑOR:
JUEZ ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: MARÍA OFELIA GONZÁLEZ FORERO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE JOSÉ RAFAEL CARO
ASUNTO: DEMANDA INTEGRADA

GUILLERMO DIAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá, abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, mayor de edad, vecino y residente de esta misma ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.876.453, quien actúa como representante legal y Administrador de la mencionada copropiedad, como se acredita con el Certificado de Representación Legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe, respetuosamente, y por los tramites del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presento demanda en los siguientes términos

1. PARTES PROCESALES

1.1. PARTE DEMANDANTE

El EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT 900.246.285-31 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, mayor de edad, vecino y residente de esta misma ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.876.453 de Bogotá, quien otorga poder especial, amplio y suficiente al apoderado judicial para el inicio de la presente acción ejecutiva.

1.2. PARTE DEMANDADA

La señora MARÍA OFELIA GONZALES FORERO, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.760.636, propietaria inscrita del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 40, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL en la ciudad de Bogotá D.C.

Los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.869.065 propietario inscrito del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 36, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL en la ciudad de Bogotá D.C.

1.3. TIPO DE PROCESO Y ACTOS DEMANDADOS

La demanda se presenta en ejercicio del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA consagrado en el Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso, por el no pago de Cuotas de Administración, cuotas extraordinarias, retroactivos y sanción por inasistencia a asambleas, causadas a favor de la Administración del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P H

2. HECHOS

1. El EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P H, constituida bajo el régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001) con domicilio principal en la Calle 13 No. 13 A - 36 de Bogotá, propiedad que actualmente se encuentra representada legalmente por el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, en su calidad de administrador, condición que se acredita con el certificado de Representación legal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe, que se anexa al presente escrito y quien otorga poder para el presente acto jurídico.
2. Realizada la consulta en la página web de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud - ADRES se pudo constatar que el señor JOSÉ RAFAEL CARO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.869.065 falleció, motivo por el cual esta demanda se dirige contra los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO.
3. La señora MARIA OFELIA GONZALES FORERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.760.636, y JOSÉ RAFAEL CARO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.869.065 son propietarios del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A - 36, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P H, en la ciudad de Bogotá D C.
4. Tanto la señora MARIA OFELIA GONZALES FORERO como los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO han dejado de cancelar las cuotas de administración al EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P H en el periodo comprendido de enero de 2014 a septiembre de 2019 inclusive.
5. A pesar de los requerimientos para que los deudores paguen las cuotas de administración atrasadas desde el mes de enero de 2014 a septiembre de 2019 inclusive, esta no se ha allanado a su cumplimiento, razón por la cual el acreedor de buena fe, por intermedio de apoderado judicial solicita el cumplimiento de la obligación incluyendo el capital e intereses moratorios calculados hasta la fecha de cancelación total de la obligación, al igual que los gastos y costas del presente proceso.
6. La certificación de la administración del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P H, presta mérito ejecutivo porque se trata de un documento que goza de la presunción de autenticidad, es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.
7. Son suficientes estas razones para librar el mandamiento de pago solicitado en el siguiente acápite.

3. PRETENSIONES

PRIMERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS, M/CTE. (\$632.400.00) a favor del EDIFICIO

PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H., y en contra de la señora MARIA OFELIA GONZALES FORERO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.760.636 y los herederos determinados e indeterminados del causante JOSE RAFAEL CARO, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.869.065, propietarios del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A - 36, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. en la ciudad de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

1. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$627.200), correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de enero de 2014 a septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- Cuota de administración del mes de enero de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de octubre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de enero de 2015 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2015 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2015 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2015 por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2015 por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2015 por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2015 por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2015 por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00)

- Cuota de administración del mes de septiembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de octubre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de enero de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2016, por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de octubre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de enero de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)

- Cuota de administración del mes de octubre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de enero de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000 00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10 000 00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10 000 00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000 00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10 000 00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200 00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 200 00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 200 00)
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 200 00)
- Cuota de administración del mes de octubre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200 00)
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 200 00)
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 200 00)
- Cuota de administración del mes de enero de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2019 por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800 00)
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800 00)

2. Por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$5 200 00) correspondiente al retroactivo de los meses de abril de 2016 a junio de 2018, discriminados de la siguiente manera:

- Por la suma de MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1 800 00) correspondiente al retroactivo de los meses de abril de 2016
- Por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2 400 00) correspondiente al retroactivo de los meses de mayo de 2017
- Por la suma de MIL PESOS M/CTE (\$1 000 00) correspondiente al retroactivo de los meses de junio de 2018.

SEGUNDA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas en la pretensión primera, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia

TERCERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones, y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución.

CUARTA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia

QUINTA PRETENSIÓN: Condenar en costas y agencias en derecho en su debida oportunidad procesal.

4. PRESUPUESTOS PROCESALES Y REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

4.1 OPORTUNIDAD

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", el cobro ejecutivo procede en el siguiente caso

Artículo 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniaras derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

Del anterior artículo se colige que las obligaciones relativas a las cuotas de administración constituyen un título ejecutivo y de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil y el

artículo 48 de la ley 675 de 2001, la presente demanda se formula dentro de la oportunidad correspondiente

4.2 PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Libro Tercero, sección II, Art. 422 y ss. del Código General del Proceso

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía que se estima inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales es Usted señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el competente para el conocimiento de la presente demanda

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 82 y ss. 422 y ss. del Código General del Proceso, Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes o complementarias

6. PRUEBAS

Sírvase señor Juez ordenar, practicar y tener como pruebas a favor del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. las siguientes

1. Certificación de la deuda expedida por el Administrador del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$632 400.00), título objeto de la presente acción en contra de MARIA OFELIA GONZALES FORERO y los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO
2. Certificado de tradición del inmueble que acredita a los demandados como propietarios del folio de matrícula inmobiliaria 50C-875438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro

7. ANEXOS

- 7.1. Lo enunciado en el acápite de pruebas
- 7.2. Poder debidamente conferido
- 7.3. Certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. expedido por la alcaldía local de Santa Fe
- 7.4. Copias para los respectivos traslados y archivo del juzgado
- 7.5. CD contentivo de la demanda

8. AUTORIZACIÓN

Autorizó a **ERNESTO APONTE POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.589.350 de Bogotá para que, en mi nombre y representación, averigüe, tramite diligencie, solicite copias, documentos y las demás actuaciones que se surtan durante el trámite del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

9. NOTIFICACIONES

- Al desconocerse la dirección de notificación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ RAFAEL CARO, solicito al despacho proceder con el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con el derecho de participar

en la presente demanda en defensa de sus intereses de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso

- La ejecutada MARIA OFELIA GONZALES FORERO en la Calle 13 No. 13 A - 36. local 205. del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. en la ciudad de Bogotá D.C.
- El ejecutante EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - P.H. en la Calle 13 No. 13 A - 36. Oficina de la Administración. Bogotá D.C.
- El representante legal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. en la Calle 13 No. 13 A - 36 Oficina de la Administración. Bogotá D.C.
- APODERADO parte ejecutante. Carrera 6 No. 10-42 Oficina 210. Pbx 3345726 Cel 3162530963 y/o en la secretaria de su Despacho

9.1 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Autorizo para todos los efectos la notificación electrónica a la dirección gdiaz@clickjudicial.com e informo para las partes del presente proceso las siguientes direcciones

- EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. reporta como dirección de correspondencia electrónica ed.avenidajimenez@gmail.com
- Representante legal de la EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - P.H. reporta como dirección de correspondencia electrónica ed.avenidajimenez@gmail.com
- La ejecutada MARIA OFELIA GONZALES FORERO se desconoce dirección de correspondencia electrónica

Atentamente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá

T.P No. 246.158 del C.S de la J.

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SANTA FE

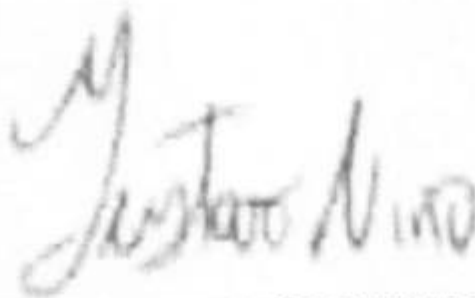
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No.251 del 28 de Noviembre de 2019, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el (la) Edificio PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL13#13A-36 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0695 del 16 de Abril de 2008, corrida ante la Notaría 15 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-27195.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 17 de Mayo de 2019 se eligió a: RAFAEL JOSE QUINTERO TORRADO con Cédula de ciudadanía No. 80876453, quien actuará como Administrador Representante Legal durante el periodo del 5 de Junio de 2019 al 5 de Junio de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
ALCALDE(SA) LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 28/11/2019 3:18:44 p. m.

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ –
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: MARÍA OFELIA GONZÁLEZ FORERO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE JOSÉ RAFAEL CARO
ASUNTO: DEMANDA

GUILLERMO DIAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, mayor de edad, vecino y residente de esta misma ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.876.453, quien actúa como representante legal y Administrador de la mencionada copropiedad, como se acredita con el Certificado de Representación Legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe, respetuosamente, y por los tramites del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presento demanda en los siguientes términos:

1. PARTES PROCESALES

1.1. PARTE DEMANDANTE

El EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 900.246.285-3 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, mayor de edad, vecino y residente de esta misma ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.876.453 de Bogotá, quien otorga poder especial, amplio y suficiente al apoderado judicial para el inicio de la presente acción ejecutiva.

1.2. PARTE DEMANDADA

La señora MARÍA OFELIA GONZALES FORERO, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.760.636, propietaria inscrita del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 40, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL en la ciudad de Bogotá D.C.

Los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.869.065 propietario inscrito del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 36, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL en la ciudad de Bogotá D.C.

1.3. TIPO DE PROCESO Y ACTOS DEMANDADOS

La demanda se presenta en ejercicio del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA consagrado en el Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso, por el no pago de Cuotas de Administración, cuotas extraordinarias, retroactivos y sanción por inasistencia asambleas, causadas a favor de la Administración del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P.H.

2. HECHOS

1. El EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, constituida bajo el régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001) con domicilio principal en la Calle 13 No. 13 A – 36 de Bogotá, propiedad que actualmente se encuentra representada legalmente por el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, en su calidad de administrador, condición que se acredita con el certificado de Representación legal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe, que se anexa al presente escrito y quien otorga poder para el presente acto jurídico.
2. Realizada la consulta en la página web de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES se pudo constatar que el señor JOSÉ RAFAEL CARO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.869.065 falleció, motivo por el cual esta demanda se dirige contra los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO.
3. La señora MARÍA OFELIA GONZALES FORERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.760.636 y JOSÉ RAFAEL CARO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.869.065 son propietarios del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 36, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. en la ciudad de Bogotá D.C.
4. Tanto la señora MARÍA OFELIA GONZALES FORERO como los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO han dejado de cancelar las cuotas de administración al EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. en el periodo comprendido de enero de 2014 a septiembre de 2019 inclusive.
5. A pesar de los requerimientos para que los deudores paguen las cuotas de administración atrasadas desde el mes de enero de 2014 a septiembre de 2019 inclusive, esta no se ha allanado a su cumplimiento, razón por la cual el acreedor de buena fe, por intermedio de apoderado judicial solicita el cumplimiento de la obligación incluyendo el capital e intereses moratorios calculados hasta la fecha de cancelación total de la obligación, al igual que los gastos y costas del presente proceso.
6. La certificación de la administración del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H., presta mérito ejecutivo porque se trata de un documento que goza de la presunción de autenticidad, es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.
7. Son suficientes estas razones para librar el mandamiento de pago solicitado en el siguiente acápite.

3. PRETENSIONES

PRIMERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$632.400.00) a favor del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H., y en contra de la señora MARÍA OFELIA GONZALES FORERO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.760.636 y los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.869.065, propietarios del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 36, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. en la ciudad de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

1. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$627.200), correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de enero de 2014 a septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- Cuota de administración del mes de enero de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de junio de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de julio de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de agosto de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de octubre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de enero de 2015, por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2015, por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2015, por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).

- Cuota de administración del mes de junio de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de julio de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de agosto de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de octubre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de enero de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2016, por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de junio de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de julio de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de agosto de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de octubre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de enero de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).

- Cuota de administración del mes de junio de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de julio de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de agosto de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de octubre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de enero de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.00).
- Cuota de administración del mes de junio de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de julio de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de agosto de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de octubre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de enero de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2019 por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).

- Cuota de administración del mes de junio de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
 - Cuota de administración del mes de julio de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
 - Cuota de administración del mes de agosto de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
 - Cuota de administración del mes de septiembre de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
2. Por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.200.00) correspondiente al retroactivo de los meses de abril de 2016 a junio de 2018, discriminados de la siguiente manera:
- Por la suma de MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.800.00) correspondiente al retroactivo de los meses de abril de 2016.
 - Por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.400.00) correspondiente al retroactivo de los meses de mayo de 2017.
 - Por la suma de MIL PESOS M/CTE. (\$1.000.00) correspondiente al retroactivo de los meses de junio de 2018.

SEGUNDA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas en la pretensión primera, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones, y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución.

CUARTA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTA PRETENSIÓN: Condenar en costas y agencias en derecho en su debida oportunidad procesal.

4. PRESUPUESTOS PROCESALES Y REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

4.1 OPORTUNIDAD

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", el cobro ejecutivo procede en el siguiente caso:

Artículo 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u

obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

Del anterior artículo se colige que las obligaciones relativas a las cuotas de administración constituyen un título ejecutivo y de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil y el artículo 48 de la ley 675 de 2001, la presente demanda se formula dentro de la oportunidad correspondiente.

4.2 PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Libro Tercero, sección II, Art. 422 y ss. del Código General del Proceso.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía que se estima inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales es Usted señor Juez Civil Municipal de Bogotá, el competente para el conocimiento de la presente demanda.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 y ss. del Código General del Proceso, Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes o complementarias.

6. PRUEBAS

Sírvase señor Juez ordenar, practicar y tener como pruebas a favor del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, las siguientes:

1. Certificación de la deuda expedida por el Administrador del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$632.400.00), título objeto de la presente acción en contra de MARÍA OFELIA GONZALES FORERO y los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO.
2. Certificado de tradición del inmueble, que acredita a los demandados como propietarios del folio de matrícula inmobiliaria 50C-875438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

7. ANEXOS

- 7.1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.
- 7.2. Poder debidamente conferido.
- 7.3. Certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, expedido por la alcaldía local de Santa Fe.

7.4. Copias para los respectivos traslados y archivo del juzgado.

7.5. CD contentivo de la demanda.

8. AUTORIZACIÓN

Autorizó a ERNESTO APONTE POSADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.589.350 de Bogotá, para que, en mi nombre y representación, averigüe, tramite, diligencie, solicite copias, documentos y las demás actuaciones que se surtan durante el trámite del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

9. NOTIFICACIONES

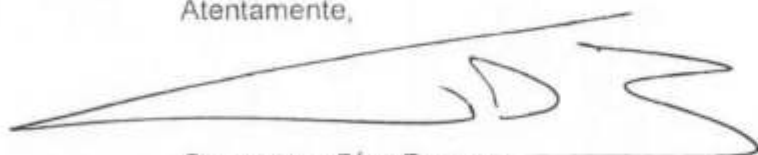
- Al desconocerse la dirección de notificación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ RAFAEL CARO, solicito al despacho proceder con el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con el derecho de participar en la presente demanda en defensa de sus intereses de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso
- La ejecutada MARÍA OFELIA GONZALES FORERO en la Calle 13 No. 13 A – 36, local 205, del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H., en la ciudad de Bogotá D.C
- El ejecutante EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, en la Calle 13 No. 13 A – 36, Oficina de la Administración. Bogotá D.C.
- El representante legal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, en la Calle 13 No. 13 A – 36 Oficina de la Administración. Bogotá D.C.
- APODERADO parte ejecutante, Carrera 6 No. 10-42 Oficina 210, Pbx 3345726 Cel. 3162530963 y/o en la secretaria de su Despacho.

9.1 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Autorizo para todos los efectos la notificación electrónica a la dirección gdiaz@clickjudicial.com, e informo para las partes del presente proceso las siguientes direcciones:

- EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, reporta como dirección de correspondencia electrónica ed.avenidajimenez@gmail.com
- Representante legal de la EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, reporta como dirección de correspondencia electrónica ed.avenidajimenez@gmail.com
- La ejecutada MARÍA OFELIA GONZALES FORERO se desconoce dirección de correspondencia electrónica.

Atentamente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá
T.P No. 246.158 del C.S de la J.

SEÑORES

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

ASUNTO: PODER

RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, mayor, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quien en este escrito actúa en representación legal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ propiedad horizontal identificada con NIT. 900.246.285 - 3 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe que se acompaña a este escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la propiedad horizontal que represento, inicie y lleve hasta su terminación la demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de la señora MARÍA OFELIA GONZÁLEZ FORERO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.760.636, residenciada y domiciliada en la ciudad de Bogotá y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSÉ RAFAEL CARO quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.869.065 propietarios inscritos del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A - 40, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL de Bogotá, perteneciente al régimen de propiedad horizontal, y que a la fecha tiene una mora en varias Cuotas de Administración, multas, cuotas extraordinarias, sanción por inasistencia asambleas, pólizas de áreas comunes, causadas a favor de la Administración del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL.

En ejercicio del poder conferido el apoderado goza además de las facultades señalada en el Art. 77 del Código General del Proceso, de la inherentes a recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, formular tachas, solicitar medidas, presentar recursos y en general, todas las acciones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

De esta forma, le solicito señor juez sirvase reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,



RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO

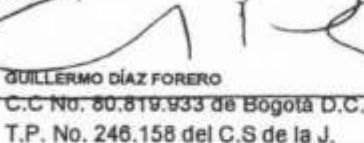
C.C No. 80.878.453

Administrador

EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL.

NIT. 900.246.285 - 3

Acepto,



GUILLERMO DÍAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá D.C.

T.P. No. 246.158 del C.S de la J.

EDIFICIO PARQUEADERO
AVENIDA JIMÉNEZ
NIT. 900246285-3



FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 36 (Treinta y seis)
del Círculo de Bogotá D.C.

CLICKJUDICIAL.COM
Sistema de gestión de procesos judiciales en línea
NIT 900680375 - 1

Anexos: Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe.

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
31 JUL 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES





NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



www.notariainlines.com
0ADG2N4T718CAGY



Huella

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por **QUINTERO TORRADO RAFAEL JOSE**
Identificado con: C.C. 80878453
y T.P.

y además declaro que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza
fue puesta por él en constancia se firma e imprime la
huella dactilar

Bogotá, 13/11/2019 a las 11:56:13 a.m.

vry8btg5f5ivrtb

FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

36

NOTARIA

JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS

**DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REGISTRADA**

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

36

NOTARIA

Javier Hernando Chacón Oliveros

El Notario Treinta y Seis (36) del Circulo de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que los rasgos de la firma que se presenta en este
documento son semejantes a la firma registrada en
esta Notaria por

DÍAZ FORERO GUILLERMO

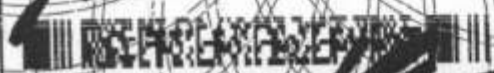
quien al momento de registrar su firma se identificó con

C.C. 80819933

y la tarjeta profesional No. 246152 del C.B.J.

Funcionario quien verificó y aprobó

Bogotá D.C. 13/11/2019



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

36

NOTARIA

Javier Hernando Chacón Oliveros

VERIFICO Y APROBO
Daniel Romero, Javier Gómez
C.C. 80819933 de Bogotá
NOTARIA 36 DE BOGOTÁ

**COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL**
31 JUL 2020
LICENCIA 1189
COMUNICACIONES



Radicado No. 20185330157711

Fecha: 08/07/2018



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 251 del 22 de Julio de 2008, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 13 # 13 A - 36 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0695 del 16 de Abril de 2008, corrida ante la Notaría 15 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 050-0027195.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 19 de Abril de 2018 se eligió a:

RAFAEL JOSE QUINTERO TORRADO con CÉDULA DE CIUDADANIA 80876453, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 19 de Abril de 2018 al 19 de Abril de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

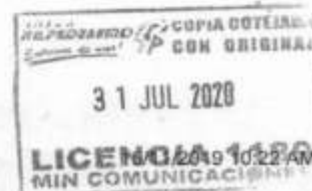
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185330157711

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 15/11/2019 10:22 AM

Página 1 de 1

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CL. 21 No. 5 - 74 Piso 3, Tel: 3821659/62/65 Email:



EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL

CERTIFICA:

El suscrito Administrador con reconocimiento legal expedida por la Alcaldía Local de Santa Fe del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL, certifica que los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSE RAFAEL CARO identificado en vida con cédula de ciudadanía número 2.869.065 y la señora MARIA OFELIA GONZALEZ FORERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.760.636, propietarios inscritos del inmueble que se determina en la siguiente nomenclatura Calle 13 No. 13 A - 40 LOCAL 205 sujeto al régimen de Propiedad Horizontal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL; según resolución administrativa No. 251 del 22 de Julio de 2008; adeuda por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y otras expensas así:

INMUEBLE: LOCAL 205

1. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

VALOR EN LETRAS: SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS
PESOS M/CTE

VALOR 5 627.200

Nº	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2014	\$ 7.600	31/01/14
2	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2014	\$ 7.600	28/02/14
3	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2014	\$ 7.600	31/03/14
4	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2014	\$ 7.600	30/04/14
5	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2014	\$ 7.900	31/05/14
6	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2014	\$ 7.900	30/06/14
7	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2014	\$ 7.900	31/07/14
8	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2014	\$ 7.900	31/08/14
9	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2014	\$ 7.900	30/09/14
10	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2014	\$ 7.900	31/10/14
11	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2014	\$ 7.900	30/11/14
12	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2014	\$ 7.900	31/12/14
13	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2015	\$ 7.900	31/01/15
14	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2015	\$ 7.900	28/02/15
15	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2015	\$ 7.900	31/03/15
16	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2015	\$ 8.300	30/04/15
17	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2015	\$ 8.300	31/05/15
18	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2015	\$ 8.300	30/06/15
19	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2015	\$ 8.300	31/07/15
20	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2015	\$ 8.300	31/08/15
21	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2015	\$ 8.300	30/09/15
22	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2015	\$ 8.300	31/10/15
23	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2015	\$ 8.300	30/11/15
24	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2015	\$ 8.300	31/12/15
25	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2016	\$ 8.300	31/01/16
26	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2016	\$ 8.300	29/02/16
27	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2016	\$ 8.300	31/03/16
28	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2016	\$ 8.900	30/04/16
29	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2016	\$ 8.900	31/05/16
30	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2016	\$ 8.900	30/06/16
31	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2016	\$ 8.900	31/07/16
32	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2016	\$ 8.900	31/08/16
33	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2016	\$ 8.900	30/09/16
34	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2016	\$ 8.900	31/10/16
35	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2016	\$ 8.900	30/11/16
36	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2016	\$ 8.900	31/12/16
37	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2017	\$ 8.900	31/01/17
38	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2017	\$ 8.900	28/02/17
39	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2017	\$ 8.900	31/03/17
40	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2017	\$ 8.900	30/04/17
41	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2017	\$ 9.500	31/05/17
42	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2017	\$ 9.500	30/06/17

31 JUL 2020
LICENCIA 1180
MIN COMUNICACIONES

43	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2017	\$	9.500	31/07/17
44	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2017	\$	9.500	31/08/17
45	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2017	\$	9.500	30/09/17
46	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2017	\$	9.500	31/10/17
47	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2017	\$	9.500	30/11/17
48	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2017	\$	9.500	31/12/17
49	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2018	\$	10.000	31/01/18
50	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2018	\$	10.000	28/02/18
51	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2018	\$	10.000	31/03/18
52	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2018	\$	10.000	30/04/18
53	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2018	\$	10.000	31/05/18
54	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2018	\$	10.200	30/06/18
55	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2018	\$	10.200	31/07/18
56	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2018	\$	10.200	31/08/18
57	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2018	\$	10.200	30/09/18
58	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2018	\$	10.200	31/10/18
59	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2018	\$	10.200	30/11/18
60	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2018	\$	10.200	31/12/18
61	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2019	\$	10.800	31/01/19
62	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2019	\$	10.800	28/02/19
63	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2019	\$	10.800	31/03/19
64	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2019	\$	10.800	30/04/19
65	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2019	\$	10.800	31/05/19
66	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2019	\$	10.800	30/06/19
67	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2019	\$	10.800	31/07/19
68	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2019	\$	10.800	31/08/19
69	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2019	\$	10.800	30/09/19

2. RETROACTIVOS

VALOR EN LETRAS: CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE VALOR \$ 5.200

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	RETROACTIVO	ABRIL	2016	\$ 1.800	30/04/16
2	RETROACTIVO	MAYO	2017	\$ 2.400	31/05/17
3	RETROACTIVO	JUNIO	2018	\$ 1.000	30/06/18

Teniendo en cuenta la sumatoria de los numerales 1 y 2 a la fecha la deuda asciende a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$632.400) a cargo de la señora MARIA OFELIA GONZALEZ FORERO y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSE RAFAEL CARO. Dada la presente en la ciudad de Bogotá D.C., y expedida para el inicio del cobro jurídico de las cuotas de administración en mora y demás expensas comunes aprobadas por la asamblea general a la fecha a favor del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL. Expedida a los 29 días del mes de OCTUBRE de 2019.

Atentamente


RAFAEL JOSE QUINTERO TORRADO
 Administrador
 Edificio Parqueadero Avenida Jimenez P.H
 Nit. 900.246.285-3

**EDIFICIO PARQUEADERO
 AVENIDA JIMÉNEZ
 NIT. 900246285-3**






**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matricula: 50C-875438

Pagina 1

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 14-05-1985 RADICACIÓN: 1985-39867 CON: DOCUMENTO DE: 28-03-1985

CODIGO CATASTRAL: AAA0030XTSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL N.205. LOCALIZADO EN EL NIVEL (+3,15 MTS.), SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO, CON UN AREA PRIVADA TOTAL DE: 13,80 MTS.2. TIENE UN COEFICIENTE DE 0,31% Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS OBRAN EN LA ESCRITURA N. 0785 DEL 18 DE MARZO DE 1985, NOTARIA 15 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

GONZALEZ ORDOEZ Y CIA SOCIEDAD EN COMNADITA ADQUIRIO POR COMPRA A WILLIAN ARANGO HINCAPIE, CARLOS DURAN CHACON Y CONSTRUCCIONES COLOMBO ANDINO LTDA SEGUNESC 2798 DE 30 DE OCTUBRE DE 1.984 NOT 19. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 00027195. ESTOS ADQUIRIERON ASI: CONSTURCCIONES COLOMBO ANDINO LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 50%A GABRIEL GONZALEZ SORZANO SEGUNE SC 1267 DE 25 DE AGOSTO DE 1.983 NOT 16. DE BOGOTA. GABRIEL GONZALEZ SORZANO, WILLIAM ARANGO HINCAPIE Y CARLOS DURAN CHACON ADQUIRIERON POR COMPRA A BANCO DE LOS TRABAJADORES SEGUN ESC 2261 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1.981 NOT 16. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE ARTURO GOMEZ CASTAÑO Y CIA LTDA SEGUNESC 1467 DE 14 DE OCTUBRE DE 1.981 NOT 16. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA LAURA RINCON DE RINCON, JAIME IGNACIO Y GUILLERMO RINCON RINCON SEGUNESC 3725 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1.976 NOT2. DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CIA COLOMBIANA DE VIVIENDA ECONOMICA COVICA SEGUN ESC 8576 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1.972 NOT6. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA SEGUNESC 727 DE 21 DE FEBRERO DE 1.972 NOT6. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIOPOR COMPRA A INDUSTRIA HARINERA S.A. SEGUN ESC 3036 DE 30 DE JULIO DE 1.945 NOT 2. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 13 13A 40 LC 205 (DIRECCION CATASTRAL)

2) AC 13 13 40 LC 205 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 13 13-40 LOCAL 205 EDIFICIO PARQUEADEROS AVENIDA JIMENEZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 27195

NOTACION: Nro 001 Fecha: 20-01-1982 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2261 del 11-12-1981 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO HINCAPIE WILLIAM

CC# 4261772 X

DE: DURAN CHACON CARLOS

CC# 13836450 X

DE: GONZALEZ SORZANO GABRIEL

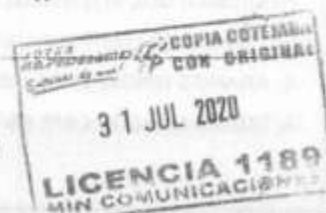
X

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-04-1984 Radicación: 1984-37874

Doc: ESCRITURA 1966 del 16-12-1983 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$90,000,000





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matrícula: 50C-875438

Pagina 2

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO HINCAPIE WILLIAM

CC# 4261772 X

DE: DURAN CHACON CARLOS

CC# 13836450 X

DE: CONSTRUCCIONES COLOMBO ANDINAS LTDA

NIT# 60505252

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

NIT# 60040178

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-11-1984 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2798 del 30-10-1984 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ORDO/EZ Y CIA. S. EN C.

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-03-1985 Radicación: 1985-39867

Doc: ESCRITURA 0785 del 18-03-1985 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ ORDE/EZ Y COMPA/IA SOCIEDAD EN COMANDITA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-07-1986 Radicación: 1986-89158

Doc: ESCRITURA 3800 del 30-05-1986 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$198,585,000

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ORDO/EZ Y COMPA/IA SOCIEDAD EN COMANDITA

NIT# 60045520

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

NIT# 60040178 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-11-1988 Radicación: 154864

Doc: ESCRITURA 2312 del 10-10-1988 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y 284 MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: ARANGO HINCAPIE WILLIAM

CC# 4261772

A: DURAN CHACON CARLOS (SIC)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matricula: 50C-875438

Pagina 3

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GONZALEZ ORDO/EZ GABRIEL (SIC)

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-12-1988 Radicación: 163165

Doc: ESCRITURA 3011 del 07-12-1988 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$90,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: ARANGO HINCAPIE WILLIAM

A: DURAN CHACON CARLOS

A: CONSTRUCCIONES COLOMBO ANDINAS LTDA

NIT# 60040178

CC# 4261772

CC# 13836450

NIT# 60505252

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-02-1989 Radicación: 9786

Doc: ESCRITURA 3579 del 16-12-1988 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: GONZALEZ ORDO/EZ Y CIA S. EN C.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-02-1992 Radicación: 1992-13577

Doc: ESCRITURA 16830 del 27-12-1991 NOTARIA 27 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,315,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

CC# 41441307 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-02-1992 Radicación: 1992-13577

Doc: ESCRITURA 16830 del 27-12-1991 NOTARIA 27 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,315,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

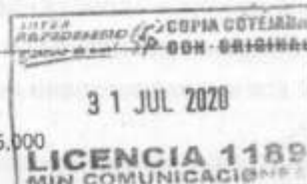
A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

CC# 41441307 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-06-1995 Radicación: 1995-47748

Doc: ESCRITURA 1307 del 31-05-1995 NOTARIA 15 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,315,000





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matricula: 50C-875438

Página 4

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA ANTES BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

CC# 41441307 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-03-1997 Radicación: 1997-20108

Doc: ESCRITURA 789 del 21-02-1997 NOTARIA 18. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

CC# 41441307 X

A: BANCO CAJA SOCIAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-04-2002 Radicación: 2002-29673

Doc: ESCRITURA 1706 del 10-04-2002 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$25,000,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

CC# 41441307 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-08-2002 Radicación: 2002-69099

Doc: ESCRITURA 1550 del 02-08-2002 NOTARIA 46 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$13,662,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

CC# 41441307

A: CARO JOSE RAFAEL

CC# 2869065 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-05-2008 Radicación: 2008-45639

Doc: ESCRITURA 0695 del 16-04-2008 NOTARIA 15 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUANDO Y SOMETIENDO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-01-2013 Radicación: 2013-5066

31 JUL 2020

NCIA
MUNIC



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matricula: 50C-875438

Página 5

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 16 del 18-01-2013 JUZGADO 017 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REF: 2012-1094

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO GONZALEZ ANGELICA YOLANDA

CC# 52527661

DE: CARO GONZALEZ JUAN GABRIEL

CC# 80056404

DE: CARO GONZALEZ YERALDIN

CC# 1026273242

A: CARO JOSE RAFAEL

CC# 2869065 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 25-03-2014 Radicación: 2014-26860

Doc: OFICIO 316 del 20-03-2014 JUZGADO 017 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF NO.2012-1094 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO GONZALEZ ANGELICA YOLANDA

CC# 52527661

DE: CARO GONZALEZ JUAN GABRIEL

CC# 80056404

DE: CARO GONZALEZ YERALDIN

CC# 1026273242

A: CARO JOSE RAFAEL

CC# 2869065

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-07-2015 Radicación: 2015-55968

Doc: ESCRITURA 602 del 11-03-2015 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$86,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO JOSE RAFAEL

CC# 2869065

A: GONZALEZ FORERO MARIA OFELIA

CC# 41760636 X 53.361%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

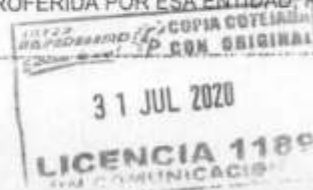
Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-96043 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matrícula: 50C-875438

Pagina 6

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

TURNO: 2019-685765

FECHA: 17-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Janeth Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

la fe pública

COTIA
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
31 JUL 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:



DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700039005034	Fecha y Hora de Admisión 31/07/2020 14:59:35
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 292	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CLICK ABOGADOS & ASOCIADOS	Identificación 3345726
Dirección CARRERA 6 # 10 - 42 OF 210 EDF ESTELLA	Teléfono 3054117035

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) YERALDIN CARO GONZALEZ	Identificación
Dirección CL 13 # 13 A - 36 LC 205 ED AVENIDA JIMENEZ	Teléfono 3333333333

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DARIO ALVAREZ	
Identificación 1	Fecha de Entrega 03/08/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Lady Karime Martinez Coronado	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 04/08/2020 1:47:48
Guía Certificación 3000207467333	Código PIN de Certificación 3be6d8de-3f75-43d4-aeff-2a45d5b5975c

PRUEBA DE ENTREGA
Fecha y Hora de Admisión: 31/07/2020 14:59
Fecha de entrega de entrega: 03/08/2020 18:00
Guía de Transporte: Servicio: Modificaciones

BOGOTÁ/CUNDICOL

PARA: YERALDIN CARO GONZALEZ

RECIBIDO POR:

DARIO ALVAREZ

IDENTIFICACIÓN:

3333333333

CL 13 # 13 A - 36 LC 205 ED AVENIDA JIMENEZ

VALOR TOTAL:

\$ 10.500.00

VALOR DE ENTREGA:

\$ 0

CI06 X27

700039005034

PRUEBA DE ENTREGA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 19-65 PISO 8 EDIFICIO CAMACOL EN
BOGOTÁ TELÉFONO 3520414 - 3058324024
j011pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
RADICACION MEMORIALES:
radicacionmemorialesj11pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Fecha de Envío
Jic 31 de 20

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
INTERRAPIDISIMO

Señora: YERALDIN CARO GONZÁLEZ
Dirección: Calle 13 No. 13 A 36 Local 205 del Edificio Parquadero
Avenida Jiménez P.H.
Ciudad: Bogotá D.C

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Número de Radicación: 2019-01803
Fecha de Providencias: 13 de enero de 2020

Demandante: EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P.H.
Demandado: MARÍA OFELIA GONZÁLEZ FORERO, EN CALIDAD DE HEREDEROS
DETERMINADOS DE JOSÉ RAFAEL CARO; ANGELICA YOLANDA CARO
GONZÁLEZ, JUAN GABRIEL CARO GONZÁLEZ Y YERALDIN CARO GONZÁLEZ
Y/O HEREDEROS INDETERMINADOS

Por medio del presente aviso le notifico la providencia calendada el día 13 de enero de 2020 en donde se profirió mandamiento de pago en su contra en el proceso de la referencia.

Esta notificación comprende la entrega de copias de la demanda con anexos y el mandamiento de pago, advirtiéndose que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso Art. 292 C.G.P.

Así mismo se advierte que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dentro de este último término podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal: Demanda y anexos X Mandamiento de Pago X

Atentamente;



GUILLERMO DIAZ FORERO
Apoderado
Interesado en la Notificación
Celular: 3162530963
E-mail notificación: gdiaz@clickjudicial.com





JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., 13 ENE 2020

Rad. No. 2019-01803

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ-PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **MARÍA OFELIA GONZALEZ FORERO**, en calidad de herederos determinados de **JOSÉ RAFAEL CARO: ANGELICA YOLANDA CARO GONZALEZ, JUAN GABRIEL CARO GONZALEZ y YERALDIN CARO GONZALEZ y/o HEREDEROS INDETERMINADOS** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$627.200** correspondiente a **69 cuotas ordinarias de administración**, adeudadas y no pagadas, discriminadas así: \$7.600 x 4; \$7.900 x 11; \$8.300 x 12; \$8.900 x 13; \$9.500 x 8; \$10.000 x 5; \$10.200 x 7; \$10.800 x 9, contenidas en la certificación de deuda allegada a folios 2 al 3.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **\$5.200** correspondiente a los retroactivos adeudados y no pagados, discriminados así: \$1.800 x 1; \$2.400 x 1; \$1.000 x 1, contenidos en la certificación de deuda allegada a folios 2 al 3.

1.4.- Por las cuotas de administración y demás expensas que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se dicte sentencia definitiva, las cuales se cancelaran dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, junto con los intereses de mora, los cuales se liquidaran en la forma señalada en el numeral 1.2 de esta providencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso. Las cuotas así causadas, deberán estar debidamente certificadas por el administrador, al momento de liquidarse el crédito. (Artículo 48, ley 675 de 2001).

COPIA DOTADA
CON ORIGINAL

31 JUL 2020

OFICINA 1189
UNIFICACIÓN

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Teniendo en cuenta que la parte interesada solicitó el embargo de un inmueble, el cual es propiedad de los demandados determinados, se NIEGA la solicitud de EMPLAZAMIENTO respecto los demandados ANGELICA YOLANDA CARO GONZALEZ, JUAN GABRIEL CARO GONZALEZ y YERALDIN CARO GONZALEZ y se insta al extremo activo para que realice la actuaciones a que se refiere el numeral anterior en la dirección del inmueble sobre el que solicitaron la medida cautelar.

6. Ordénese el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÉ RAFAEL CARO; procédase de conformidad con las exigencias del artículo 108 del estatuto procesal.

7. Reconocer personería para actuar al abogado **GUILLERMO DÍAZ FORERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

(2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 01

Fijado hoy **14 ENE 2020** a la hora de las 8:00 AM

N. del Antaño Rodríguez Pulido
Secretaria

ORIGINAL
31 JUL 2020
AGENCIA 1189
COMUNICACIONES

Señores:

JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

DR. JAIME RAMIREZ VÁSQUEZ

E

S

D

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

REFERENCIA:

EJECUTIVO SINGULAR (2019-01803)

EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P.H.

MARIA OFELIA GONZÁLEZ FORERO

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL

CAUSANTE JOSÉ RAFAEL CARO

SUBSANACIÓN DEMANDA

GUILLERMO DIAZ FORERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 80.819.933 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la parte actora dentro del proceso enunciado en la referencia, mediante este escrito presento SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA en los siguientes términos:

- Atendiendo el numeral primero del auto de fecha 03 de diciembre de 2019 por medio del cual se inadmitió la presente demanda, me permito aportar el certificado de la alcaldía Local de Santa Fe, donde se advierte que el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO es el representante legal de la copropiedad demandante en el periodo del 5 de junio de 2019 al 5 de junio de 2020.
- Atendiendo el numeral segundo del auto de fecha 03 de diciembre de 2019 por medio del cual se inadmitió la presente demanda, me permito señalar que la presente demanda va dirigida al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para tal fin, aporte debidamente integrada la demanda con el anterior señalamiento.

SOLICITUD

En los anteriores términos solicito al Despacho dar por subsanada la presente demanda y en consecuencia, se proceda a librar mandamiento de pago, toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 03 de diciembre de 2019 notificado por estado el 05 de diciembre de 2019.

ANEXOS

- Copia subsanación en físico y medio magnético para el traslado y archivo del juzgado.
- Copia demanda integrada en físico y medio magnético para para los traslados y archivo del juzgado.
- Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida a propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe.

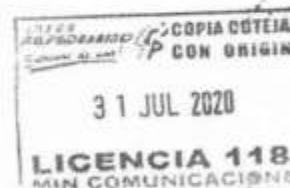
Atentamente,



GUILLERMO DIAZ FORERO

C.C. No. 80.819.933 de Bogotá

T.P. No. 246.158 del C.S. de la J.



SEÑOR:
JUEZ ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: MARÍA OFELIA GONZÁLEZ FORERO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE JOSÉ RAFAEL CARO
ASUNTO: DEMANDA INTEGRADA

GUILLERMO DIAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C. identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá, abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, mayor de edad, vecino y residente de esta misma ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.876.453, quien actúa como representante legal y Administrador de la mencionada copropiedad, como se acredita con el Certificado de Representación Legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe, respetuosamente, y por los trámites del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presento demanda en los siguientes términos

1. PARTES PROCESALES

1.1. PARTE DEMANDANTE

El EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT 900.246.285-31 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, mayor de edad, vecino y residente de esta misma ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.876.453 de Bogotá, quien otorga poder especial, amplio y suficiente al apoderado judicial para el inicio de la presente acción ejecutiva.

1.2. PARTE DEMANDADA

La señora MARÍA OFELIA GONZALES FORERO, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.760.636, propietaria inscrita del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 40, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL en la ciudad de Bogotá D.C.

Los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.869.065 propietario inscrito del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 36, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL en la ciudad de Bogotá D.C.



1.3. TIPO DE PROCESO Y ACTOS DEMANDADOS

La demanda se presenta en ejercicio del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** consagrado en el Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso, por el no pago de Cuotas de Administración, cuotas extraordinarias, retroactivos y sanción por inasistencia a asambleas, causadas a favor de la Administración del **EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P H**

2. HECHOS

1. El **EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P H**, constituida bajo el régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001) con domicilio principal en la Calle 13 No. 13 A – 36 de Bogotá, propiedad que actualmente se encuentra representada legalmente por el señor **RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO**, en su calidad de administrador, condición que se acredita con el certificado de Representación legal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe, que se anexa al presente escrito y quien otorga poder para el presente acto jurídico.
2. Realizada la consulta en la página web de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES se pudo constatar que el señor **JOSÉ RAFAEL CARO** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.869.065 falleció, motivo por el cual esta demanda se dirige contra los herederos determinados e indeterminados del causante **JOSÉ RAFAEL CARO**.
3. La señora **MARIA OFELIA GONZALES FORERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.760.636 y **JOSÉ RAFAEL CARO** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.869.065 son propietarios del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 36 local 205 del **EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P H**, en la ciudad de Bogotá D C.
4. Tanto la señora **MARIA OFELIA GONZALES FORERO** como los herederos determinados e indeterminados del causante **JOSÉ RAFAEL CARO** han dejado de cancelar las cuotas de administración al **EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P H** en el periodo comprendido de enero de 2014 a septiembre de 2019 inclusive.
5. A pesar de los requerimientos para que los deudores paguen las cuotas de administración atrasadas desde el mes de enero de 2014 a septiembre de 2019 inclusive, esta no se ha allanado a su cumplimiento, razón por la cual el acreedor de buena fe, por intermedio de apoderado judicial solicita el cumplimiento de la obligación incluyendo el capital e intereses moratorios calculados hasta la fecha de cancelación total de la obligación, al igual que los gastos y costas del presente proceso.
6. La certificación de la administración del **EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P H**, presta mérito ejecutivo porque se trata de un documento que goza de la presunción de autenticidad, es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.
7. Son suficientes estas razones para librar el mandamiento de pago solicitado en el siguiente acápite.

3. PRETENSIONES

PRIMERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$632.400 oo) a favor del **EDIFICIO**

PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H., y en contra de la señora MARIA OFELIA GONZALES FORERO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.760.636 y los herederos determinados e indeterminados del causante JOSE RAFAEL CARO, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.869.065, propietarios del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A - 36, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. en la ciudad de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

1. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$627.200), correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de enero de 2014 a septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- Cuota de administración del mes de enero de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de octubre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de enero de 2015 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2015 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2015 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2015 por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2015 por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2015 por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2015 por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2015 por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00)

- Cuota de administración del mes de septiembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de octubre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de enero de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 300 00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2016, por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de octubre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de enero de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8 900 00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)

- Cuota de administración del mes de octubre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9 500 00)
- Cuota de administración del mes de enero de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000 00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10 000 00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10 000 00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000 00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10 000 00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200 00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 200 00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 200 00)
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 200 00)
- Cuota de administración del mes de octubre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200 00)
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 200 00)
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 200 00)
- Cuota de administración del mes de enero de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de febrero de 2019 por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de marzo de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de abril de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de mayo de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de junio de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de julio de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10 800 00)
- Cuota de administración del mes de agosto de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800 00)
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800 00)

2. Por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$5 200 00) correspondiente al retroactivo de los meses de abril de 2016 a junio de 2018, discriminados de la siguiente manera:

- Por la suma de MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1 800 00) correspondiente al retroactivo de los meses de abril de 2016
- Por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2 400 00) correspondiente al retroactivo de los meses de mayo de 2017
- Por la suma de MIL PESOS M/CTE (\$1 000 00) correspondiente al retroactivo de los meses de junio de 2018.

SEGUNDA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas en la pretensión primera, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia

TERCERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones, y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución.

CUARTA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia

QUINTA PRETENSIÓN: Condenar en costas y agencias en derecho en su debida oportunidad procesal.

4. PRESUPUESTOS PROCESALES Y REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

4.1 OPORTUNIDAD

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", el cobro ejecutivo procede en el siguiente caso

Artículo 48 Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniaras derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

Del anterior artículo se colige que las obligaciones relativas a las cuotas de administración constituyen un título ejecutivo y de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil y el

artículo 48 de la ley 675 de 2001, la presente demanda se formula dentro de la oportunidad correspondiente

4.2 PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Libro Tercero, sección II, Art. 422 y ss. del Código General del Proceso

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía que se estima inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales es Usted señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el competente para el conocimiento de la presente demanda

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 82 y ss. 422 y ss. del Código General del Proceso, Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes o complementarias

6. PRUEBAS

Sírvase señor Juez ordenar, practicar y tener como pruebas a favor del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. las siguientes

1. Certificación de la deuda expedida por el Administrador del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$632 400.00), título objeto de la presente acción en contra de MARIA OFELIA GONZALES FORERO y los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO
2. Certificado de tradición del inmueble que acredita a los demandados como propietarios del folio de matrícula inmobiliaria 50C-875438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro

7. ANEXOS

- 7.1. Lo enunciado en el acápite de pruebas
- 7.2. Poder debidamente conferido
- 7.3. Certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. expedido por la alcaldía local de Santa Fe
- 7.4. Copias para los respectivos traslados y archivo del juzgado
- 7.5. CD contentivo de la demanda

8. AUTORIZACIÓN

Autorizó a **ERNESTO APONTE POSADA** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.030.589.350 de Bogotá para que, en mi nombre y representación, averigüe, tramite diligencie, solicite copias, documentos y las demás actuaciones que se surtan durante el trámite del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

9. NOTIFICACIONES

- Al desconocerse la dirección de notificación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ RAFAEL CARO, solicito al despacho proceder con el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con el derecho de participar

en la presente demanda en defensa de sus intereses de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso

- La ejecutada MARIA OFELIA GONZALES FORERO en la Calle 13 No. 13 A - 36. local 205. del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. en la ciudad de Bogotá D.C.
- El ejecutante EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - P.H. en la Calle 13 No. 13 A - 36. Oficina de la Administración. Bogotá D.C.
- El representante legal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. en la Calle 13 No. 13 A - 36 Oficina de la Administración. Bogotá D.C.
- APODERADO parte ejecutante. Carrera 6 No. 10-42 Oficina 210. Pbx 3345726 Cel 3162530963 y/o en la secretaria de su Despacho

9.1 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Autorizo para todos los efectos la notificación electrónica a la dirección gdiaz@clickjudicial.com e informo para las partes del presente proceso las siguientes direcciones

- EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. reporta como dirección de correspondencia electrónica ed.avenidajimenez@gmail.com
- Representante legal de la EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - P.H. reporta como dirección de correspondencia electrónica ed.avenidajimenez@gmail.com
- La ejecutada MARIA OFELIA GONZALES FORERO se desconoce dirección de correspondencia electrónica

Atentamente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá

T.P No. 246.158 del C.S de la J.

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SANTA FE

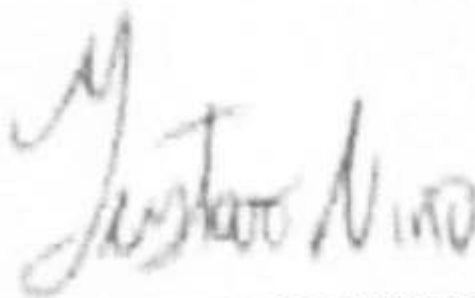
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No.251 del 28 de Noviembre de 2019, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el (la) Edificio PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL13#13A-36 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0695 del 16 de Abril de 2008, corrida ante la Notaría 15 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-27195.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 17 de Mayo de 2019 se eligió a: RAFAEL JOSE QUINTERO TORRADO con Cédula de ciudadanía No. 80876453, quien actuará como Administrador Representante Legal durante el periodo del 5 de Junio de 2019 al 5 de Junio de 2020.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
ALCALDE(SA) LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 28/11/2019 3:18:44 p. m.

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - REPARTO
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ –
PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: MARÍA OFELIA GONZÁLEZ FORERO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE JOSÉ RAFAEL CARO
ASUNTO: DEMANDA

GUILLERMO DIAZ FORERO mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá; abogado en ejercicio acreditado con tarjeta profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL, representado legalmente por el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, mayor de edad, vecino y residente de esta misma ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.876.453, quien actúa como representante legal y Administrador de la mencionada copropiedad, como se acredita con el Certificado de Representación Legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe, respetuosamente, y por los tramites del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presento demanda en los siguientes términos:

1. PARTES PROCESALES

1.1. PARTE DEMANDANTE

El EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con NIT. 900.246.285-3 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, representada legalmente por el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, mayor de edad, vecino y residente de esta misma ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.876.453 de Bogotá, quien otorga poder especial, amplio y suficiente al apoderado judicial para el inicio de la presente acción ejecutiva.

1.2. PARTE DEMANDADA

La señora MARÍA OFELIA GONZALES FORERO, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.760.636, propietaria inscrita del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 40, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL en la ciudad de Bogotá D.C.

Los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.869.065 propietario inscrito del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 36, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ – PROPIEDAD HORIZONTAL en la ciudad de Bogotá D.C.

1.3. TIPO DE PROCESO Y ACTOS DEMANDADOS

La demanda se presenta en ejercicio del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA consagrado en el Artículo 422 y ss. del Código General del Proceso, por el no pago de Cuotas de Administración, cuotas extraordinarias, retroactivos y sanción por inasistencia asambleas, causadas a favor de la Administración del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ P.H.

2. HECHOS

1. El EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, constituida bajo el régimen de propiedad horizontal (Ley 675 de 2001) con domicilio principal en la Calle 13 No. 13 A – 36 de Bogotá, propiedad que actualmente se encuentra representada legalmente por el señor RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, en su calidad de administrador, condición que se acredita con el certificado de Representación legal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe, que se anexa al presente escrito y quien otorga poder para el presente acto jurídico.
2. Realizada la consulta en la página web de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud – ADRES se pudo constatar que el señor JOSÉ RAFAEL CARO identificado con cedula de ciudadanía No. 2.869.065 falleció, motivo por el cual esta demanda se dirige contra los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO.
3. La señora MARÍA OFELIA GONZALES FORERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.760.636 y JOSÉ RAFAEL CARO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.869.065 son propietarios del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 36, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. en la ciudad de Bogotá D.C.
4. Tanto la señora MARÍA OFELIA GONZALES FORERO como los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO han dejado de cancelar las cuotas de administración al EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. en el periodo comprendido de enero de 2014 a septiembre de 2019 inclusive.
5. A pesar de los requerimientos para que los deudores paguen las cuotas de administración atrasadas desde el mes de enero de 2014 a septiembre de 2019 inclusive, esta no se ha allanado a su cumplimiento, razón por la cual el acreedor de buena fe, por intermedio de apoderado judicial solicita el cumplimiento de la obligación incluyendo el capital e intereses moratorios calculados hasta la fecha de cancelación total de la obligación, al igual que los gastos y costas del presente proceso.
6. La certificación de la administración del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H., presta mérito ejecutivo porque se trata de un documento que goza de la presunción de autenticidad, es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.
7. Son suficientes estas razones para librar el mandamiento de pago solicitado en el siguiente acápite.

3. PRETENSIONES

PRIMERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$632.400.00) a favor del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H., y en contra de la señora MARÍA OFELIA GONZALES FORERO identificada con cedula de ciudadanía No. 41.760.636 y los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.869.065, propietarios del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A – 36, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H. en la ciudad de Bogotá D.C., en los siguientes términos:

1. Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$627.200), correspondiente a las cuotas de administración adeudadas desde el mes de enero de 2014 a septiembre de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

- Cuota de administración del mes de enero de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2014 por la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.600.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de junio de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de julio de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de agosto de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de octubre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2014 por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de enero de 2015, por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2015, por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2015, por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$7.900.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).

- Cuota de administración del mes de junio de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de julio de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de agosto de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de octubre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2015, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de enero de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2016, por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.300.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2016, por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de junio de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de julio de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de agosto de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de octubre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2016 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de enero de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2017 por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.900.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).

- Cuota de administración del mes de junio de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de julio de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de agosto de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de octubre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2017 por la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$9.500.00).
- Cuota de administración del mes de enero de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2018, por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$10.000.00).
- Cuota de administración del mes de junio de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de julio de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de agosto de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de septiembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de octubre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de noviembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de diciembre de 2018, por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.200.00).
- Cuota de administración del mes de enero de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
- Cuota de administración del mes de febrero de 2019 por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
- Cuota de administración del mes de marzo de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
- Cuota de administración del mes de abril de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
- Cuota de administración del mes de mayo de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).

- Cuota de administración del mes de junio de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
 - Cuota de administración del mes de julio de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
 - Cuota de administración del mes de agosto de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
 - Cuota de administración del mes de septiembre de 2019, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.800.00).
2. Por la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.200.00) correspondiente al retroactivo de los meses de abril de 2016 a junio de 2018, discriminados de la siguiente manera:
- Por la suma de MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.800.00) correspondiente al retroactivo de los meses de abril de 2016.
 - Por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.400.00) correspondiente al retroactivo de los meses de mayo de 2017.
 - Por la suma de MIL PESOS M/CTE. (\$1.000.00) correspondiente al retroactivo de los meses de junio de 2018.

SEGUNDA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas de administración relacionadas en la pretensión primera, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones, y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución.

CUARTA PRETENSIÓN: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas ordinarias, extraordinarias, sanciones y demás expensas de administración que se causen a partir de la última cuota certificada en el documento base de ejecución, desde cuándo se hizo exigible cada una de ellas hasta el pago total de la obligación, conforme con la tabla de la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTA PRETENSIÓN: Condenar en costas y agencias en derecho en su debida oportunidad procesal.

4. PRESUPUESTOS PROCESALES Y REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

4.1 OPORTUNIDAD

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", el cobro ejecutivo procede en el siguiente caso:

Artículo 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u

obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

Del anterior artículo se colige que las obligaciones relativas a las cuotas de administración constituyen un título ejecutivo y de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil y el artículo 48 de la ley 675 de 2001, la presente demanda se formula dentro de la oportunidad correspondiente.

4.2 PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Libro Tercero, sección II, Art. 422 y ss. del Código General del Proceso.

Por la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y la cuantía que se estima inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales es Usted señor Juez Civil Municipal de Bogotá, el competente para el conocimiento de la presente demanda.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 y ss. del Código General del Proceso, Ley 675 de 2001 y demás normas concordantes o complementarias.

6. PRUEBAS

Sírvase señor Juez ordenar, practicar y tener como pruebas a favor del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, las siguientes:

1. Certificación de la deuda expedida por el Administrador del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$632.400.00), título objeto de la presente acción en contra de MARÍA OFELIA GONZALES FORERO y los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ RAFAEL CARO.
2. Certificado de tradición del inmueble, que acredita a los demandados como propietarios del folio de matrícula inmobiliaria 50C-875438 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

7. ANEXOS

- 7.1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.
- 7.2. Poder debidamente conferido.
- 7.3. Certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, expedido por la alcaldía local de Santa Fe.

7.4. Copias para los respectivos traslados y archivo del juzgado.

7.5. CD contentivo de la demanda.

8. AUTORIZACIÓN

Autorizó a ERNESTO APONTE POSADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.589.350 de Bogotá, para que, en mi nombre y representación, averigüe, tramite, diligencie, solicite copias, documentos y las demás actuaciones que se surtan durante el trámite del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

9. NOTIFICACIONES

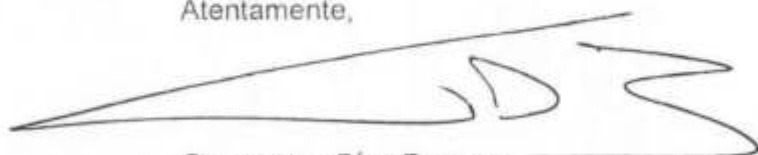
- Al desconocerse la dirección de notificación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ RAFAEL CARO, solicito al despacho proceder con el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con el derecho de participar en la presente demanda en defensa de sus intereses de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso
- La ejecutada MARÍA OFELIA GONZALES FORERO en la Calle 13 No. 13 A – 36, local 205, del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H., en la ciudad de Bogotá D.C
- El ejecutante EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, en la Calle 13 No. 13 A – 36, Oficina de la Administración. Bogotá D.C.
- El representante legal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, en la Calle 13 No. 13 A – 36 Oficina de la Administración. Bogotá D.C.
- APODERADO parte ejecutante, Carrera 6 No. 10-42 Oficina 210, Pbx 3345726 Cel. 3162530963 y/o en la secretaria de su Despacho.

9.1 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Autorizo para todos los efectos la notificación electrónica a la dirección gdiaz@clickjudicial.com, e informo para las partes del presente proceso las siguientes direcciones:

- EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, reporta como dirección de correspondencia electrónica ed.avenidajimenez@gmail.com
- Representante legal de la EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - P.H, reporta como dirección de correspondencia electrónica ed.avenidajimenez@gmail.com
- La ejecutada MARÍA OFELIA GONZALES FORERO se desconoce dirección de correspondencia electrónica.

Atentamente,



GUILLERMO DÍAZ FORERO
C.C No. 80.819.933 de Bogotá
T.P No. 246.158 del C.S de la J.

SEÑORES

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

ASUNTO: PODER

RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO, mayor, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, quien en este escrito actúa en representación legal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ propiedad horizontal identificada con NIT. 900.246.285 - 3 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe que se acompaña a este escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a GUILLERMO DÍAZ FORERO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 80.819.933 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 246.158 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la propiedad horizontal que represento, inicie y lleve hasta su terminación la demanda EJECUTIVA SINGULAR en contra de la señora MARÍA OFELIA GONZÁLEZ FORERO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.760.636, residenciada y domiciliada en la ciudad de Bogotá y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSÉ RAFAEL CARO quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 2.869.065 propietarios inscritos del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 13 A - 40, local 205 del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL de Bogotá, perteneciente al régimen de propiedad horizontal, y que a la fecha tiene una mora en varias Cuotas de Administración, multas, cuotas extraordinarias, sanción por inasistencia asambleas, pólizas de áreas comunes, causadas a favor de la Administración del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL.

En ejercicio del poder conferido el apoderado goza además de las facultades señalada en el Art. 77 del Código General del Proceso, de la inherentes a recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, formular tachas, solicitar medidas, presentar recursos y en general, todas las acciones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

De esta forma, le solicito señor juez sirvase reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Respetuosamente,



RAFAEL JOSÉ QUINTERO TORRADO

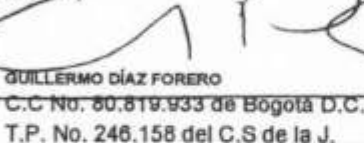
C.C No. 80.878.453

Administrador

EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMÉNEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL.

NIT. 900.246.285 - 3

Acepto,



GUILLERMO DÍAZ FORERO

C.C No. 80.819.933 de Bogotá D.C.

T.P. No. 246.158 del C.S de la J.

EDIFICIO PARQUEADERO
AVENIDA JIMÉNEZ
NIT. 900246285-3



FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 36 (Treinta y seis)
del Círculo de Bogotá D.C.

CLICKJUDICIAL.COM
Sistema de gestión de procesos judiciales en línea
NIT 900680375 - 7

Anexos: Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal expedido por la Alcaldía Local de Santa Fe.

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
31 JUL 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES





NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



www.notariaenlinea.com
0ADG2N4T718CAGY



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: QUINTERO TORRADO RAFAEL JOSE
Identificado con: C.C. 80878453
y T.P.

y además declaro que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza
fue puesta por él en constancia se firma e imprime la
huella dactilar

Bogotá, 13/11/2019 a las 11:56:13 a.m.

vry8btg5f5ivrtb

FIRMA DECLARANTE

JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

36

NO/ARIA

Javier Hernando Chacón Oliveros

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REGISTRADA

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

36

NO/ARIA

Javier Hernando Chacón Oliveros

El Notario Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que los rasgos de la firma que se presenta en este
documento son semejantes a la firma registrada en
esta Notaría por

DIAZ FORERO GUILLERMO

quien al momento de registrar su firma se identificó con

C.C. 80819933

y la tarjeta profesional No. 246152 del C.B.J.

Funcionario quien verificó y aprobó

Bogotá D.C. 13/11/2019



JAVIER HERNANDO CHACÓN OLIVEROS
NOTARIO 36 (E) DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIO TREINTA Y SEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

36

NO/ARIA

Javier Hernando Chacón Oliveros

VERIFICO Y APROBO
Daniel Romero, Notario 36 de Bogotá
C.C. 80819933 del C.B.J.
NOTARIA 36 DE BOGOTÁ

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
31 JUL 2020
LICENCIA 1189
COMUNICACIONES



Radicado No. 20185330157711

Fecha: 08/07/2018



ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. 251 del 22 de Julio de 2008, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 13 # 13 A - 36 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 0695 del 16 de Abril de 2008, corrida ante la Notaría 15 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 050-0027195.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 19 de Abril de 2018 se eligió a:

RAFAEL JOSE QUINTERO TORRADO con CÉDULA DE CIUDADANIA 80876453, quien actuará como Administrador y Representante Legal durante el periodo del 19 de Abril de 2018 al 19 de Abril de 2019.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185330157711

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 15/11/2019 10:22 AM

Página 1 de 1

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

CL. 21 No. 5 - 74 Piso 3, Tel: 3821659/62/65 Email:



EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL

CERTIFICA:

El suscrito Administrador con reconocimiento legal expedida por la Alcaldía Local de Santa Fe del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL, certifica que los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSE RAFAEL CARO identificado en vida con cédula de ciudadanía número 2.869.065 y la señora MARIA OFELIA GONZALEZ FORERO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.760.636, propietarios inscritos del inmueble que se determina en la siguiente nomenclatura Calle 13 No. 13 A - 40 LOCAL 205 sujeto al régimen de Propiedad Horizontal del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL; según resolución administrativa No. 251 del 22 de Julio de 2008; adeuda por concepto de cuotas de administración, cuotas extraordinarias y otras expensas así:

INMUEBLE: LOCAL 205

1. CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

VALOR EN LETRAS: SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE

VALOR \$ 627.200

Nº	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2014	\$ 7.600	31/01/14
2	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2014	\$ 7.600	28/02/14
3	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2014	\$ 7.600	31/03/14
4	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2014	\$ 7.600	30/04/14
5	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2014	\$ 7.900	31/05/14
6	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2014	\$ 7.900	30/06/14
7	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2014	\$ 7.900	31/07/14
8	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2014	\$ 7.900	31/08/14
9	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2014	\$ 7.900	30/09/14
10	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2014	\$ 7.900	31/10/14
11	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2014	\$ 7.900	30/11/14
12	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2014	\$ 7.900	31/12/14
13	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2015	\$ 7.900	31/01/15
14	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2015	\$ 7.900	28/02/15
15	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2015	\$ 7.900	31/03/15
16	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2015	\$ 8.300	30/04/15
17	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2015	\$ 8.300	31/05/15
18	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2015	\$ 8.300	30/06/15
19	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2015	\$ 8.300	31/07/15
20	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2015	\$ 8.300	31/08/15
21	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2015	\$ 8.300	30/09/15
22	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2015	\$ 8.300	31/10/15
23	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2015	\$ 8.300	30/11/15
24	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2015	\$ 8.300	31/12/15
25	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2016	\$ 8.300	31/01/16
26	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2016	\$ 8.300	29/02/16
27	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2016	\$ 8.300	31/03/16
28	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2016	\$ 8.900	30/04/16
29	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2016	\$ 8.900	31/05/16
30	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2016	\$ 8.900	30/06/16
31	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2016	\$ 8.900	31/07/16
32	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2016	\$ 8.900	31/08/16
33	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2016	\$ 8.900	30/09/16
34	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2016	\$ 8.900	31/10/16
35	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2016	\$ 8.900	30/11/16
36	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2016	\$ 8.900	31/12/16
37	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2017	\$ 8.900	31/01/17
38	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2017	\$ 8.900	28/02/17
39	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2017	\$ 8.900	31/03/17
40	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2017	\$ 8.900	30/04/17
41	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2017	\$ 9.500	31/05/17
42	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2017	\$ 9.500	30/06/17

31 JUL 2020
LICENCIA 1180
MIN COMUNICACIONES

43	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2017	\$	9.500	31/07/17
44	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2017	\$	9.500	31/08/17
45	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2017	\$	9.500	30/09/17
46	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2017	\$	9.500	31/10/17
47	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2017	\$	9.500	30/11/17
48	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2017	\$	9.500	31/12/17
49	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2018	\$	10.000	31/01/18
50	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2018	\$	10.000	28/02/18
51	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2018	\$	10.000	31/03/18
52	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2018	\$	10.000	30/04/18
53	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2018	\$	10.000	31/05/18
54	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2018	\$	10.200	30/06/18
55	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2018	\$	10.200	31/07/18
56	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2018	\$	10.200	31/08/18
57	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2018	\$	10.200	30/09/18
58	CUOTAS ADMINISTRACION	OCTUBRE	2018	\$	10.200	31/10/18
59	CUOTAS ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2018	\$	10.200	30/11/18
60	CUOTAS ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2018	\$	10.200	31/12/18
61	CUOTAS ADMINISTRACION	ENERO	2019	\$	10.800	31/01/19
62	CUOTAS ADMINISTRACION	FEBRERO	2019	\$	10.800	28/02/19
63	CUOTAS ADMINISTRACION	MARZO	2019	\$	10.800	31/03/19
64	CUOTAS ADMINISTRACION	ABRIL	2019	\$	10.800	30/04/19
65	CUOTAS ADMINISTRACION	MAYO	2019	\$	10.800	31/05/19
66	CUOTAS ADMINISTRACION	JUNIO	2019	\$	10.800	30/06/19
67	CUOTAS ADMINISTRACION	JULIO	2019	\$	10.800	31/07/19
68	CUOTAS ADMINISTRACION	AGOSTO	2019	\$	10.800	31/08/19
69	CUOTAS ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2019	\$	10.800	30/09/19

2. RETROACTIVOS

VALOR EN LETRAS: CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE VALOR \$ 5.200

N°	CONCEPTO	MENSUALIDAD CAUSADA	AÑO	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD DE PAGO OPORTUNO
1	RETROACTIVO	ABRIL	2016	\$ 1.800	30/04/16
2	RETROACTIVO	MAYO	2017	\$ 2.400	31/05/17
3	RETROACTIVO	JUNIO	2018	\$ 1.000	30/06/18

Teniendo en cuenta la sumatoria de los numerales 1 y 2 a la fecha la deuda asciende a la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$632.400) a cargo de la señora MARIA OFELIA GONZALEZ FORERO y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSE RAFAEL CARO. Dada la presente en la ciudad de Bogotá D.C., y expedida para el inicio del cobro jurídico de las cuotas de administración en mora y demás expensas comunes aprobadas por la asamblea general a la fecha a favor del EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ - PROPIEDAD HORIZONTAL. Expedida a los 29 días del mes de OCTUBRE de 2019.

Atentamente


RAFAEL JOSE QUINTERO TORRADO
 Administrador
 Edificio Parqueadero Avenida Jimenez P.H
 Nit. 900.246.285-3

**EDIFICIO PARQUEADERO
 AVENIDA JIMÉNEZ
 NIT. 900246285-3**






**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matricula: 50C-875438

Pagina 1

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 14-05-1985 RADICACIÓN: 1985-39867 CON: DOCUMENTO DE: 28-03-1985

CODIGO CATASTRAL: AAA0030XTSYCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL N.205. LOCALIZADO EN EL NIVEL (+3,15 MTS.), SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO, CON UN AREA PRIVADA TOTAL DE: 13,80 MTS.2. TIENE UN COEFICIENTE DE 0,31% Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS OBRAN EN LA ESCRITURA N. 0785 DEL 18 DE MARZO DE 1985, NOTARIA 15 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

GONZALEZ ORDOEZ Y CIA SOCIEDAD EN COMNADITA ADQUIRIO POR COMPRA A WILLIAN ARANGO HINCAPIE, CARLOS DURAN CHACON Y CONSTRUCCIONES COLOMBO ANDINO LTDA SEGUNESC 2798 DE 30 DE OCTUBRE DE 1.984 NOT 19. DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 00027195. ESTOS ADQUIRIERON ASI: CONSTURCCIONES COLOMBO ANDINO LTDA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 50%A GABRIEL GONZALEZ SORZANO SEGUNE SC 1267 DE 25 DE AGOSTO DE 1.983 NOT 16. DE BOGOTA. GABRIEL GONZALEZ SORZANO, WILLIAM ARANGO HINCAPIE Y CARLOS DURAN CHACON ADQUIRIERON POR COMPRA A BANCO DE LOS TRABAJADORES SEGUN ESC 2261 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1.981 NOT 16. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR DACION EN PAGO DE ARTURO GOMEZ CASTAÑO Y CIA LTDA SEGUNESC 1467 DE 14 DE OCTUBRE DE 1.981 NOT 16. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA LAURA RINCON DE RINCON, JAIME IGNACIO Y GUILLERMO RINCON RINCON SEGUNESC 3725 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1.976 NOT2. DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CIA COLOMBIANA DE VIVIENDA ECONOMICA COVICA SEGUN ESC 8576 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1.972 NOT6. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA SEGUNESC 727 DE 21 DE FEBRERO DE 1.972 NOT6. DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIOPOR COMPRA A INDUSTRIA HARINERA S.A. SEGUN ESC 3036 DE 30 DE JULIO DE 1.945 NOT 2. DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 13 13A 40 LC 205 (DIRECCION CATASTRAL)

2) AC 13 13 40 LC 205 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 13 13-40 LOCAL 205 EDIFICIO PARQUEADEROS AVENIDA JIMENEZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 27195

NOTACION: Nro 001 Fecha: 20-01-1982 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2261 del 11-12-1981 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO HINCAPIE WILLIAM

CC# 4261772 X

DE: DURAN CHACON CARLOS

CC# 13836450 X

DE: GONZALEZ SORZANO GABRIEL

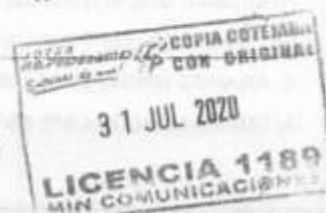
X

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-04-1984 Radicación: 1984-37874

Doc: ESCRITURA 1966 del 16-12-1983 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$90,000,000





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matrícula: 50C-875438

Pagina 2

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO HINCAPIE WILLIAM

CC# 4261772 X

DE: DURAN CHACON CARLOS

CC# 13836450 X

DE: CONSTRUCCIONES COLOMBO ANDINAS LTDA

NIT# 60505252

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

NIT# 60040178

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-11-1984 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2798 del 30-10-1984 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ORDO/EZ Y CIA. S. EN C.

x

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-03-1985 Radicación: 1985-39867

Doc: ESCRITURA 0785 del 18-03-1985 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ ORDE/EZ Y COMPA/IA SOCIEDAD EN COMANDITA

x

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-07-1986 Radicación: 1986-89158

Doc: ESCRITURA 3800 del 30-05-1986 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$198,585,000

ESPECIFICACION: : 104 DACION EN PAGO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ORDO/EZ Y COMPA/IA SOCIEDAD EN COMANDITA

NIT# 60045520

A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

NIT# 60040178 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-11-1988 Radicación: 154864

Doc: ESCRITURA 2312 del 10-10-1988 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y 284 MAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: ARANGO HINCAPIE WILLIAM

CC# 4261772

A: DURAN CHACON CARLOS (SIC)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matricula: 50C-875438

Pagina 3

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GONZALEZ ORDO/EZ GABRIEL (SIC)

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-12-1988 Radicación: 163165

Doc: ESCRITURA 3011 del 07-12-1988 NOTARIA 16 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$90,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: ARANGO HINCAPIE WILLIAM

A: DURAN CHACON CARLOS

A: CONSTRUCCIONES COLOMBO ANDINAS LTDA

NIT# 60040178

CC# 4261772

CC# 13836450

NIT# 60505252

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-02-1989 Radicación: 9786

Doc: ESCRITURA 3579 del 16-12-1988 NOTARIA 19 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: GONZALEZ ORDO/EZ Y CIA S. EN C.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 27-02-1992 Radicación: 1992-13577

Doc: ESCRITURA 16830 del 27-12-1991 NOTARIA 27 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,315,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

CC# 41441307 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 27-02-1992 Radicación: 1992-13577

Doc: ESCRITURA 16830 del 27-12-1991 NOTARIA 27 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,315,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

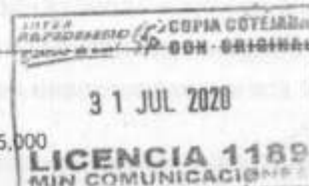
A: BANCO DE LOS TRABAJADORES

CC# 41441307 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-06-1995 Radicación: 1995-47748

Doc: ESCRITURA 1307 del 31-05-1995 NOTARIA 15 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,315,000





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matricula: 50C-875438

Página 4

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ABIERTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA ANTES BANCO DE LOS TRABAJADORES

A: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

CC# 41441307 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-03-1997 Radicación: 1997-20108

Doc: ESCRITURA 789 del 21-02-1997 NOTARIA 18. de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

CC# 41441307 X

A: BANCO CAJA SOCIAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18-04-2002 Radicación: 2002-29673

Doc: ESCRITURA 1706 del 10-04-2002 NOTARIA 18 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$25,000,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

CC# 41441307 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-08-2002 Radicación: 2002-69099

Doc: ESCRITURA 1550 del 02-08-2002 NOTARIA 46 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$13,662,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTIN GUZMAN MARIA DEL CARMEN

CC# 41441307

A: CARO JOSE RAFAEL

CC# 2869065 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 09-05-2008 Radicación: 2008-45639

Doc: ESCRITURA 0695 del 16-04-2008 NOTARIA 15 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUANDO Y SOMETIENDO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PARQUEADERO AVENIDA JIMENEZ

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-01-2013 Radicación: 2013-5066

31 JUL 2020

NCIA
MUNIC



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matricula: 50C-875438

Página 5

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 16 del 18-01-2013 JUZGADO 017 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION REF: 2012-1094

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO GONZALEZ ANGELICA YOLANDA

CC# 52527661

DE: CARO GONZALEZ JUAN GABRIEL

CC# 80056404

DE: CARO GONZALEZ YERALDIN

CC# 1026273242

A: CARO JOSE RAFAEL

CC# 2869065 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 25-03-2014 Radicación: 2014-26860

Doc: OFICIO 316 del 20-03-2014 JUZGADO 017 DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF NO.2012-1094 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO GONZALEZ ANGELICA YOLANDA

CC# 52527661

DE: CARO GONZALEZ JUAN GABRIEL

CC# 80056404

DE: CARO GONZALEZ YERALDIN

CC# 1026273242

A: CARO JOSE RAFAEL

CC# 2869065

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-07-2015 Radicación: 2015-55968

Doc: ESCRITURA 602 del 11-03-2015 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$86,000,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARO JOSE RAFAEL

CC# 2869065

A: GONZALEZ FORERO MARIA OFELIA

CC# 41760636 X 53.361%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

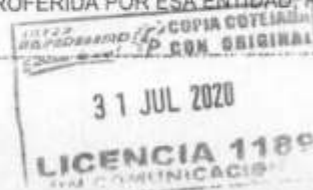
Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación:

Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2011-96043 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191017201624526054

Nro Matrícula: 50C-875438

Pagina 6

Impreso el 17 de Octubre de 2019 a las 04:52:15 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

TURNO: 2019-685765

FECHA: 17-10-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

la fe pública

